



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de septiembre de 2013
No. 49

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DE LOS DIVERSOS ACUERDOS, POR LOS QUE SE AUTORIZO EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, DENOMINADO "BOSQUE REAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3809, 630-B1, 1076-A1, 1000-A1, 589-B1, 590-B1, 3663, 3792, 3808, 3821, 1049-A1, 3812, 3829, 640-B1, 3911, 3907 y 3908.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3862, 3852, 3918, 3924, 3816, 616-B1, 1051-A1, 1039-A1, 613-B1 y 3968.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

CIUDADANO
ROLANDO MONROY SOTO
Apoderado Legal de la Empresa
"Consortio Inmobiliario Lomas", S.A. de C.V.
P r e s e n t e

Me refiero a sus diversos escritos de solicitud, por los que requiere a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la modificación de acuerdo por asignación de alturas para el conjunto urbano de tipo mixto denominado "BOSQUE REAL", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo del entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; de fecha 24 de agosto de 1999, publicado en la *Gaceta del Gobierno* de fecha 7 de septiembre de 1999, se autorizó a la empresa "Consortio Inmobiliario Lomas", S.A. de C.V., el conjunto urbano de tipo mixto denominado "BOSQUE REAL", como una unidad espacial integral, a llevarse a cabo en 2 etapas constructivas en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, sobre una superficie de 5'563,078.48 M² (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), para desarrollar 13,707 viviendas, de las cuales 9,817 serán de tipo residencial y corresponderán a la primera etapa y 3,890 que incluyen 2,255 de tipo residencial y 1,635 de tipo interés social, a la segunda etapa.

Que por escritura pública No. 18,847 de fecha 15 de febrero del 2000, tirada ante la fe del Notario Público No. 33 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, se protocolizó la autorización del conjunto urbano, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 522 a la 554, del Volumen 1,504, Libro Primero, Sección Primera de fecha 29 de agosto del 2000.

Que por acuerdo del entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; de fecha 16 de diciembre del 2002, publicado en la *Gaceta del Gobierno* de fecha 31 de diciembre de 2002, se modificó el acuerdo del conjunto urbano

denominado “**BOSQUE REAL**”, primera etapa, para quedar sobre una superficie de 4'252,348.65 M² (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), para desarrollar 8,245 viviendas.

Que en el acuerdo mencionado en el párrafo que antecede se autorizó a su representada la segunda etapa constructiva del conjunto urbano de tipo mixto denominado “**BOSQUE REAL**”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, sobre una superficie de 1'310,729.83 M² (UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS), para llevar a cabo 2,440 viviendas.

Que en el punto Sexto de dicho acuerdo, se estableció una garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, sobre una superficie de 240,103.42 M², (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TRES PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS), para garantizar la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo derivadas de la autorización de la segunda etapa constructiva del conjunto urbano de referencia.

Que mediante Escritura Pública No. 20,963 de fecha 24 de abril del 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 80 del Estado de México, se protocolizó la autorización de modificación y la autorización de la segunda etapa, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 72-321, del Volumen 1,651, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de septiembre del 2003.

Que mediante Escritura Pública No. 23,457, de fecha 25 de octubre del 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 80 del Estado de México, se protocolizó la sustitución de la garantía hipotecaria que se menciona en el párrafo que antecede.

Que se encuentra acreditada su personalidad jurídica, según consta en la Escritura Pública número 59,315 de fecha 18 de diciembre del 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla, México.

Que por acuerdo del Director General de Operación Urbana; de fecha 16 de mayo del 2011, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha 08 de junio del 2011, se autorizó a la empresa “Consortio Inmobiliario Lomas”, S.A. de C.V., la relotificación parcial y modificación de acuerdo por cambio de modalidad del conjunto urbano de tipo mixto denominado “**BOSQUE REAL**”, ubicado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, sobre una superficie de 5'497,389.02 M² (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS), para construir 13,707 viviendas, de las cuales 9,033 de tipo residencial, 3,022 de tipo medio y 1,652 de tipo interés social.

Que mediante Escritura Pública No. 26,348 de fecha nueve de mayo del dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público Interino No. 80 del Estado de México, se protocolizó la autorización de Relotificación y Modificación de acuerdo por cambio de modalidad, mencionada en el párrafo que antecede y mediante escrito de fecha 16 de abril del 2013, el Notario Público No. 80 del Estado de México, informa que se encuentra en proceso de inscripción ante la oficina registral de Naudalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Que en el punto Sexto del acuerdo de autorización mencionado en el párrafo que antecede, se estableció que para garantizar la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará a favor del Gobierno del Estado de México, una fianza por el 100% del valor de dichas obras, por un monto de \$63'703,869.00 (SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Que mediante oficio número 224024000/545/2011 de fecha 22 de julio del 2011, se autoriza a la empresa “Consortio Inmobiliario Lomas” S.A. de C.V., la sustitución de la fianza establecida por un monto de \$63'703,869.00 (SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por una Garantía Hipotecaria sobre una superficie de 44,639.87 m² en lotes del propio desarrollo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento que se derivan de la autorización de modificación de acuerdo por cambio de modalidad del conjunto urbano de referencia mencionada en el párrafo que antecede.

Que en el punto Séptimo del acuerdo de autorización mencionado en el párrafo que antecede, se estableció cubrir los derechos a favor del Gobierno del Estado de México por concepto de la supervisión de las obras de equipamiento del desarrollo por un monto de \$923,245.00 (NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Que mediante oficio No. DGDUMayOP/2116/2012, de fecha 03 de agosto del 2012, el H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, México, informó que se otorga opinión favorable para el incremento de alturas en los lotes del Conjunto Urbano Bosque Real y sean determinados mediante la evaluación de imagen urbana, paisaje urbano, valor ambiental, topografía de la zona, elementos naturales y reglamentos al interior del conjunto urbano.

Que mediante la Escritura Pública No. 44,082 de fecha 08 de mayo del 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 51 del Estado de México, se hizo constar el otorgamiento de Poder General para pleitos y cobranzas, así como poder especial entre otros que otorga la Institución “IXE Banco” Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria al C. Rolando Monroy Soto, Ximena Meade de Zamacona y Arturo Pérez Rocha para la tramitación, realización y obtención de concesiones, permisos, autorizaciones, convenios y contratos, licencias, trámites

administrativos, fusiones, subdivisiones, relotificaciones, sus protocolizaciones y cualquier gestión, actividad, relacionados con los bienes Fideicomitidos dentro del Fideicomiso F/794.

Que el C. Rolando Monroy Soto, se identifica con copia del pasaporte No. 04390005547, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por acuerdo de la C. Directora General de Operación Urbana, con número de oficio 224020000/1736/2013, de fecha 27 de mayo del 2013, se autorizó a la empresa "Consorcio Inmobiliario Lomas", S.A. de C.V., la relotificación parcial de los lotes 11A, 12, 12A, 16, 16A, 17, 17A, 24, 25, 27, 30, 32A, 32B, 34 y 42A de la manzana V; lote 1A de la manzana VII; lotes 2 y 5 de la manzana IX; lotes 8, 10, 10A, 20, 20A, 21 y 32 de la manzana X; lotes 11C y 15 de la manzana XII; lote 10 de la manzana XIII; y lotes 6A, 7, 7A, 7C, 8, 8A, 9, 9A, 10, 11, 12, 14, 14A, 15, 15A, 16, 16A-17, 18 y 20 de la manzana XIV, del conjunto urbano de tipo mixto denominado "BOSQUE REAL", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que mediante Escritura Pública No. 6,718 de fecha veintiséis de julio del dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 143 del Estado de México, se protocolizó la autorización de Relotificación parcial mencionada en el párrafo que antecede y mediante escrito de fecha 30 de julio del 2013, el Notario Público No. 143 del Estado de México, informa que se encuentra en proceso de inscripción ante la oficina registral correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Que mediante oficio CPO/067/2013, de fecha 06 de agosto del 2013, el Secretario Técnico del Comité de Proyectos y Obras del Conjunto Urbano **BOSQUE REAL**, informa a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, que en Sesión ordinaria celebrada el día 03 de agosto del 2013, relativa a la asignación de niveles en dicho conjunto urbano y una vez analizada la propuesta se dictaminó favorable dicha solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.37, 5.38, 5.39 y Cuarto Transitorio de las Reformas al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicadas en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, en fecha uno de septiembre del dos mil once, artículos 134, 135 y 136 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 2 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México en fecha veintidós de marzo del dos mil siete, al Manual General de Organización publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México de fecha ocho de septiembre del dos mil seis y al acuerdo delegatorio de funciones publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, en fecha veintitrés de mayo del dos mil ocho, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Consorcio Inmobiliario Lomas", S.A. de C.V., representada por usted, la **modificación de los diversos acuerdos** de autorización de fecha 24 de agosto de 1999, publicado en la *Gaceta del Gobierno* de fecha 7 de septiembre de 1999, el de fecha 16 de diciembre del 2002, publicado en la *Gaceta del Gobierno* de fecha 31 de diciembre de 2002, así como el de fecha 16 de mayo del 2011, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, en fecha 08 de junio del 2011, por los que se autorizó el Conjunto Urbano de tipo mixto, denominado "**BOSQUE REAL**", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con respecto a la asignación de niveles de construcción, de acuerdo al plano único anexo de modificación y a los siguientes cuadros:

RELACION DE LOTES PARA ASIGNACIÓN DE ALTURAS

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE NIVELES	
					ACTUALES	QUE SE ASIGNAN
I	1	2,219.63	CENTRO URBANO	0	5	20

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE NIVELES	
					ACTUALES	QUE SE ASIGNAN
II	1	2,831.68	CENTRO URBANO	0	5	20
	1A	4,102.88	CENTRO URBANO	0	5	20
	2	2,640.15	CENTRO URBANO	0	5	20
	3	2,660.75	CENTRO URBANO	0	5	20
	4	3,366.22	CENTRO URBANO	0	5	20

	5	5,356.72	CENTRO URBANO	0	5	30
	6	3,653.01	CENTRO URBANO	0	5	30
	6A	2,729.76	CENTRO URBANO	0	5	30
	7	3,478.09	CENTRO URBANO	0	5	30
	8	5,762.11	CENTRO URBANO	0	5	30
	9	10,235.98	CENTRO URBANO	0	5	30

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE NIVELES	
					ACTUALES	QUE SE ASIGNAN
III	1	49,004.42	CENTRO URBANO	0	5	30

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE NIVELES	
					ACTUALES	QUE SE ASIGNAN
IIIA	1	9,195.90	CENTRO URBANO	0	5	30
	2	8,286.01	CENTRO URBANO	0	5	30
	2A	1,118.72	CENTRO URBANO	0	5	20

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE NIVELES	
					ACTUALES	QUE SE ASIGNAN
V	4 (1/26)	3,583.75	HABITACIONAL	41	10	15
	4 (2/25)	1,318.64	HABITACIONAL	12	10	15
	4 (1/24)	4,737.22	HABITACIONAL	47	10	15
	4 (7/20)	4,178.22	HABITACIONAL	60	10	15
	4 (16)	3,868.61	HABITACIONAL	76	10	15
	7	25,216.67	HABITACIONAL	168	20	30
	8	30,105.14	HABITACIONAL	201	20	30
	10	25,902.10	HABITACIONAL	206	10	30
	11 A	8,759.62	HABITACIONAL	117	10	35
	15	29,757.92	HABITACIONAL	300	10	30
	16	15,000.00	HABITACIONAL	219	10	40
	16A	18,784.56	HABITACIONAL	249	10	40
	17	1,869.18	HABITACIONAL	25	3	30
	17A	3,598.72	HABITACIONAL	48	5	30
	20	4,624.13	HABITACIONAL	28	10	30
	22	14,504.90	HABITACIONAL	81	5	30
	24	24,800.71	HABITACIONAL	333	10	30
	25	9,200.15	HABITACIONAL	115	10	30
	27	8,589.59	HABITACIONAL	115	10	30
	28	5,049.68	HABITACIONAL	28	10	30
V	30	22,054.33	HABITACIONAL	297	15	30
	32	8,355.20	HABITACIONAL	19	10	35
	32A	8,518.09	HABITACIONAL	106	15	35

	32B	8,517.52	HABITACIONAL	106	15	35
	34	17,189.66	HABITACIONAL	353	15	35
	36	4,066.87	HABITACIONAL	30	15	10
	36A	4,222.77	HABITACIONAL	36	15	10
	40	11,138.35	HABITACIONAL	59	10	30
	40 A	6,095.88	HABITACIONAL	33	10	30
	41	6,084.49	HABITACIONAL	34	10	30
	41 A	6,651.95	HABITACIONAL	35	10	30
	41 B	5,429.76	HABITACIONAL	26	10	30
	41 C	7,580.21	HABITACIONAL	34	10	30
	42	22,566.28	HABITACIONAL	113	15	30
	42A	20,779.41	HABITACIONAL	277	15	35
	91-92	3,549.73	HABITACIONAL	12	3	15
	146	4,959.64	HABITACIONAL	49	10	15
	154	2,726.50	HABITACIONAL	24	10	15

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE NIVELES	
					ACTUALES	QUE SE ASIGNAN
VI	1 (1)	2,072.69	HABITACIONAL	8	3	15
	1 (35)	1,986.08	HABITACIONAL	8	3	15
	2 (35)	2,386.88	HABITACIONAL	5	3	15
	2 (1/37)	13,191.08	HABITACIONAL	53	10	20
	2 (1/37A)	5,377.80	HABITACIONAL	21	10	20

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE NIVELES	
					ACTUALES	QUE SE ASIGNAN
VII	3	21,409.35	HABITACIONAL	71	10	20

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE NIVELES	
					ACTUALES	QUE SE ASIGNAN
VIII	2	10,073.53	HABITACIONAL	33	10	20

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE NIVELES	
					ACTUALES	QUE SE ASIGNAN
IX	2-5	102,072.58	CENTRO URBANO	0	10	30
	4	6,388.89	HABITACIONAL	20	12	11

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE NIVELES	
					ACTUALES	QUE SE ASIGNAN
X	4	6,803.21	HABITACIONAL	28	5	20
	6	8,695.03	HABITACIONAL	35	5	20

	8	27,347.93	HABITACIONAL	366	5	20
	8A - 11A	22,812.91	HABITACIONAL	19	3	20
	9	16,875.13	HABITACIONAL	48	10	20
	10	20,937.86	HABITACIONAL	407	10	20
	11	16,156.12	HABITACIONAL	46	10	20
	15	7,198.94	HABITACIONAL	22	5	30
	15 A	3,858.22	HABITACIONAL	12	5	30
	15 B	10,590.16	HABITACIONAL	216	10	35
	15 C	10,782.13	HABITACIONAL	44	3	10
	16	16,233.16	HABITACIONAL	46	10	30
	16 A	7,956.52	HABITACIONAL	23	10	30
	17	64,707.31	HABITACIONAL	259	10	30
	18	61,763.35	HABITACIONAL	247	10	30
	20	17,458.35	HABITACIONAL	221	5	30
	20 A	17,458.40	HABITACIONAL	207	5	30
	21	21,215.35	HABITACIONAL	259	5	30
	30 - 30A	24,048.94	HABITACIONAL	69	5	20
	31	31,657.28	HABITACIONAL	112	10	20
X	32	26,609.06	HABITACIONAL	317	10	30
	33	25,384.62	HABITACIONAL	73	20	30
	34	3,947.50	HABITACIONAL	5	3	15
	39	20,188.15	HABITACIONAL	25	3	20
	42	20,864.01	HABITACIONAL	56	5	20
	43	18,031.36	HABITACIONAL	90	5	20

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE NIVELES	
					ACTUALES	QUE SE ASIGNAN
XI	1	3,781.58	CENTRO URBANO	0	5	20

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE NIVELES	
					ACTUALES	QUE SE ASIGNAN
XII	2	12,477.36	CENTRO URBANO	0	20	20
	3	4,974.30	CENTRO URBANO	0	20	20
	4	5,338.97	CENTRO URBANO	0	20	20
	5	5,187.25	CENTRO URBANO	0	20	20
	6	5,039.26	CENTRO URBANO	0	20	20
	7	5,702.86	CENTRO URBANO	0	20	20
	8	11,226.18	CENTRO URBANO	0	20	20
	9	7,332.18	CENTRO URBANO	0	20	20
	10	11,114.01	CENTRO URBANO	0	20	20
	11C	4,564.40	HABITACIONAL	71	3	20
	15	4,146.88	HABITACIONAL	39	5	20

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE NIVELES	
					ACTUALES	QUE SE ASIGNAN
XIII	1	8,908.09	CENTRO URBANO	0	5	20
	2	6,096.45	CENTRO URBANO	0	5	20
	10	12,007.83	HABITACIONAL	187	15	20
	11	70,501.69	CENTRO URBANO	0	3	35
	12	2,975.19	CENTRO URBANO	0	5	20
	13	10,727.85	CENTRO URBANO	0	5	20
	14-14A	8,968.23	HABITACIONAL	109	15	20

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE NIVELES	
					ACTUALES	QUE SE ASIGNAN
XIIIA	1	1,569.30	CENTRO URBANO	0	5	15

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE NIVELES	
					ACTUALES	QUE SE ASIGNAN
XIV	2	22,556.27	DONACION MUNICIPAL	0		35
	3-6	65,724.29	CENTRO URBANO	0	20	35
	6A	1,971.04	CENTRO URBANO	0	10	35
	7	14,558.96	CENTRO URBANO	0	10	35
	7A	11,761.76	CENTRO URBANO	0	10	35
	8	10,436.41	CENTRO URBANO	0	10	35
	8A	11,658.03	CENTRO URBANO	0	10	35
	9	13,329.14	CENTRO URBANO	0	10	35
	9A	10,781.00	CENTRO URBANO	0	10	35
	10	10,308.41	CENTRO URBANO	0	10	35
	11	6,744.40	CENTRO URBANO	0	10	35
	12	17,016.31	CENTRO URBANO	0	10	35
	14	3,827.65	CENTRO URBANO	0	10	35
	14A	7,138.81	CENTRO URBANO	0	10	35
XIV	15	4,070.84	CENTRO URBANO	0	10	35
	15A	5,806.27	CENTRO URBANO	0	10	35
	16	9,000.00	CENTRO URBANO	0	10	35
	16A-17	12,128.91	CENTRO URBANO	0	10	35
	18	5,475.16	CENTRO URBANO	0	10	35
	19	4,772.21	CENTRO URBANO	0	10	35
	20	8,765.92	CENTRO URBANO	0	10	35

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE NIVELES	
					ACTUALES	QUE SE ASIGNAN
XV	1	8,042.46	HABITACIONAL	106	10	35

2	5,991.28	HABITACIONAL	79	10	35
3	4,589.22	HABITACIONAL	60	10	35
4	9,100.90	HABITACIONAL	120	5	35
5	7,504.68	HABITACIONAL	100	5	35
6	11,158.75	HABITACIONAL	131	5	35
7	11,705.93	HABITACIONAL	139	10	35
8	22,615.49	HABITACIONAL	273	10	35
9	20,678.04	CENTRO URBANO	0	20	35
10	10,668.84	CENTRO URBANO	0	20	35
11	10,629.12	CENTRO URBANO	0	20	35
12	18,535.13	CENTRO URBANO	0	20	35

SEGUNDO.

La presente no autoriza obras o construcciones, por lo que para el aprovechamiento de los lotes, deberá obtener la Licencia Municipal de Construcción y cumplir con las demás disposiciones que señale el Acuerdo de autorización del conjunto urbano, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO.

Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la aprobación correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

CUARTO.

Se ratifican en todas y cada una de sus partes, las obligaciones que se establecieron en los diversos acuerdos de autorización de fecha 24 de agosto de 1999, publicado en la *Gaceta del Gobierno* de fecha 7 de septiembre de 1999, el de fecha 16 de diciembre del 2002, publicado en la *Gaceta del Gobierno* de fecha 31 de diciembre de 2002, así como el de fecha 16 de mayo del 2011, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, en fecha 08 de junio del 2011, por los que se autorizó el Conjunto Urbano de tipo mixto, denominado "**BOSQUE REAL**", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que no se contrapongan al presente.

QUINTO.

Deberá inscribir el presente Acuerdo y el plano único en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, debidamente protocolizados ante Notario Público, dentro de un plazo que no exceda de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México y en el mismo plazo enterar a la Dirección General de Operación Urbana.

SEXTO.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEPTIMO.

Túrnese copia del presente acuerdo al Municipio de Huixquilucan; a la Secretaría de Finanzas, de Educación; a la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM); a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, a la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Ecología, a la Dirección General de Protección Civil, a la Comisión Federal de Electricidad y a la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los un veintitrés días del mes de agosto del 2013.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES POR EDICTOS.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de CARLOS PATIÑO TUN y OTRO, con número de expediente 185/2011, el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:--

-----México, Distrito Federal, a Nueve de Agosto del año dos mil trece.-----

...por corresponder al estado de los autos como se solicita, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles SE MANDA A SACAR A REMATE EN SEGUNDA SUBASTA el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria, propiedad de los codemandados CARLOS PATIÑO TUN y NANCY LETICIA NAVARRO MARTINEZ, identificado como VIVIENDA "PASEO DE LA EXPERIENCIA NUMERO 37" DEL LOTE 24, MANZANA 4, DEL CONJUNTO URBANO DE HABITACION POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC I", EN EL TERRENO UBICADO EN LA SEGUNDA FRACCION DEL RANCHO NUEVO, UBICADO EN EL POBLADO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con precio de avalúo comercial actualizado de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) emitido por el perito Ingeniero Arquitecto Claudio Gabriel Gutiérrez Rodríguez, que menos el 20% hace un total de \$328,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad de \$218,667.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo menos el 20%; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Biletas de Depósito expedidos por BANSEFI por la cantidad de \$32,800.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 10% del precio de avalúo menos el 20%... Visto que el domicilio del inmueble materia de éste juicio y del remate se encuentra fuera de la jurisdicción competencial territorial de éste H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CON JURISDICCION Y COMPETENCIA EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares, periódico y en los términos que la legislación local establezca... NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado MARIO SALGADO HERNANDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada LUZ MARIA PEÑA JIMENEZ, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-----

-----AL CALCE DOS FIRMAS
ELECTRONICAS Y DOS FIRMAS A UTOGRAFAS ILEGIBLES.-
RUBRICAS-----Atentamente.-La C. Secretaria
de Acuerdos "A", Lic. Luz María Peña Jiménez.-Rúbrica.

3809.-2 y 12 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 11 once de junio del año dos mil trece, dictado en el expediente número 320/2013, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por FILIBERTO GONZALEZ GONZALEZ, respecto del inmueble denominado "Jesús María", ubicado actualmente en calle Padua No. 1608, Fraccionamiento de Rosa de San Francisco, San Francisco Acuatla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 355.24 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 22.90 metros colinda con calle sin nombre actualmente calle cerrada Padua, al sur: 20.67 metros colinda con el señor Arnulfo Martínez actualmente con la señora Janett Ramos López, al oriente: 16.96 metros colinda con carril Jesús María actualmente calle Padua, al poniente: 16.71 metros colinda con Unidad Habitacional Rosa de San Francisco, antes lote número 3, con el objeto de acreditar la posesión respecto del inmueble antes señalado.

Publíquese por dos veces, con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio.-En cumplimiento al auto de fecha 11 once de junio del año dos mil trece.-Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil trece.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe Rueda Albino.-Rúbrica.

630-B1.-9 y 12 septiembre.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
EDICTO

Que en los autos del expediente número 1016/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por FELIPE ALVAREZ SANCHEZ, en el que por auto dictado en fecha veintitrés de agosto del dos mil trece, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico "Diario Amanecer", para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos:

Manifiesta el actor que con fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ha poseído de buena fe, bajo el concepto de propietario, de manera pública, pacífica y continua el inmueble ubicado en calle sin nombre, predio Milpa Soia sin número, Colonia Cañada de Onofres, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 7,850.00 m2. (siete mil ochocientos cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 61.00 metros con Inocencio Alvarez Sánchez, al sur: 39.00 metros con Amanda Carazo Roa y Cecilia Carazo de Roldán, al oriente: 136.00 metros con Bardoniano Roa Panteón y al poniente: 178 metros con Hipólito Alvarez Reyes e Isaac Alvarez S. Y que la causa generadora de la posesión se deriva de la herencia de su señor padre GUILLERMO ALVAREZ MADIN, lo cual consta en carta testimonial y que ha venido poseyendo durante más de treinta y cinco años. Se expide para su publicación a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos, veintitrés de agosto del 2013.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

1076-A1.-9 y 12 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O****SE EMPLAZA A: IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.**

En los autos del expediente número 697/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARTINEZ AGUILAR JOSE IVAN, en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. y GLORIA AGUILAR LUNA, la parte actora demanda la usucapión del inmueble ubicado en casa marcada con el número cincuenta y ocho de la calle Primavera y terreno sobre el cual esta construida que es lote 29, manzana 1, primera sección del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie de 193.17 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.92 metros con lote 28, al sur: 25.00 metros con lote 30, al oriente: 7.48 metros con propiedad privada, al poniente: 8.00 metros con avenida o calle Primavera. Y como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que obra en los libros del Instituto de la Función Registral de Ecatepec y Coacalco, México, bajo la partida 224, volumen 147, libro primero, sección primera, de fecha 04 de marzo de 1971, a favor del codemandado IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., así como la resolución judicial que decreto que se ha consumado a favor del suscrito MARTINEZ AGUILAR JOSE IVAN, la usucapión respecto del inmueble antes detallado y como consecuencia reclama la inscripción a su favor ante el Registro Público de la Propiedad, el actor manifiesta que en fecha diez de mayo de dos mil cuatro, adquirió mediante contrato privado de compraventa de la Sra. GLORIA AGUILAR LUNA, el inmueble antes detallado con las medidas y colindancias ya descritas y que desde la fecha que tomó posesión en calidad de propietario del referido inmueble y poseedor en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpidamente y de buena fe, es por eso que solicita que se declare que se ha consumado la usucapión y por ende se ha adquirido la posesión del referido inmueble, por tanto el Juez ordena emplazar por edictos a la demandada, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que si pasado este plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá la tramitación del proceso en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden a los veintidós días del mes de marzo de dos mil trece (2013).-Doy fe.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil doce (2012).-Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

1000-A1.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 882/2011.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO (INCIDENTE DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIA ADEUDADAS EN LA VIA DE APREMIO EN EJECUCION DE SENTENCIA).**DENUNCIADO POR: NORA ELIZABET GARATE PATIÑO.****ERWIN LUDWIG FRANZ FUENTES.**

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepanitla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de siete de agosto del dos mil trece, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó notificar por medio de edictos respecto del incidente de pago de pensiones alimenticia adeudadas, que instauró en su contra la señora NORA ELIZABETH GARATE PATIÑO, en la que le reclama el pago de pensiones alimenticia vencidas, en la que le demanda las siguientes prestaciones: 1).- El pago de los alimentos caídos a favor de mis menores hijos de nombres MICHELLE, ERWIN ERNESTO y DIEGO todos ellos de apellidos FRANZ GARATE a razón del 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los ingresos del C. ERWIN LUDWIG FRANZ FUENTES, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4.146 del Código Civil del Estado, que corren desde la fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once a la fecha. Fundándose en los hechos que narra en su escrito de demanda incidental, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría del Juzgado.

Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de tres días manifieste lo que a su derecho e interés convenga respecto al presente incidente, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las notificaciones, se harán por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Para su publicación ordenada por auto de fecha 07 de agosto del 2013.-Naucalpan de Juárez, México, 14 de agosto del 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

1000-A1.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O****CITACION A: JOSE REFUGIO OCHOA.**

Que en el expediente 658/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CRUZ SANCHEZ MA. FRANCISCA en contra de JOSE GUADALUPE SANCHEZ CELEDONIO. A).- La parte actora reclama la reivindicación del bien inmueble de la propiedad ubicado en calle Santa Bárbara del Exejido de Santa Cecilia Acatitlán hoy Colonia Gustavo Baz Prada, Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, fracción de terreno que posee el hoy demandado con una superficie aproximada de 66.30 m2 con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 11.05 metros con lote 3, al suroeste: en 12.70 metros con calle Santa Bárbara, al noreste: en 6.90 metros con andador Tepetlacalco y al oeste: en 8.10 metros con lote 7, B).- La declaración judicial en sentencia firma, de que la suscrita con el carácter que ostento, es propietaria y tiene el dominio pleno del inmueble señalado en la prestación que antecede. C).- La desocupación y entrega del bien inmueble de referencia que ha sido descrito en la prestación 1, que antecede, con sus frutos y accesorios, a favor de esta parte actora que representa la suscrita. D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, basándose la parte actora en los siguientes hechos: I.- Con fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete el señor MARIO SANCHEZ SANTOS hoy la sucesión que representa la suscrita, adquirió por venta que le hizo la señora ROSA MARIA AGUIRRE DE GUTIERREZ, el bien inmueble antes descrito. II.- Mediante sentencia definitiva de fecha veintiuno de junio de dos mil siete, dictada por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de este

Distrito Judicial en los autos del expediente 1192/05, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión promovido por la suscrita, por su propio derecho y en su carácter de heredera única albacea de la sucesión a bienes de MARIO SANCHEZ SANTOS en contra de JOSE REFUGIO OCHOA y ROSA MARIA AGUIRRE DE GUTIERREZ, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, se resolvió que la suscrita se convirtió de en propietaria del lote antes descrito. III.- Es el caso que el señor JOSE GUADALUPE SANCHEZ CELEDONIO, se encuentra poseyendo una fracción del inmueble anteriormente descrito. IV.- Con fecha siete de mayo del año dos mil nueve, la suscrita promovió medios preparatorios a juicio en general contra el hoy demandado a efecto de que manifestara el carácter con el que posee una fracción de la propiedad de esta parte actora. V.- Cabe aclarar que dichos medios preparatorios fueron promovidos por la suscrita originalmente en contra del presunto demandado y quien ante la presencia judicial dijo llamarse correctamente JOSE GUADALUPE SANCHEZ CELEDONIO, persona con la que se llevó acabo la comparecencia judicial de los citados medios preparatorios. VI.- Es el caso de que el hoy demandado conforme a la declaración judicial se ostenta como único poseedor de la fracción del bien inmueble a reivindicar inclusive manifiesta ser propietario del mismo. 7. Para los efectos legales a que haya lugar, me permito manifestar que la fracción del bien inmueble cuya reivindicación se demanda y el bien inmueble que ocupa el hoy demandado JOSE GUADALUPE SANCHEZ CELEDONIO, es precisamente el mismo tal y como se corroboró con la declaración judicial de este al señalar que es el único propietario de una fracción de dicho bien inmueble.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado JOSE REFUGIO OCHOA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vigente, emplácese al codemandado por medio de edictos haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la unidad habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 3 de diciembre de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio López García.-Rúbrica.

1000-A1.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: SAN JOSE RIO HONDO, SOCIEDAD ANONIMA.

En el expediente marcado con el número 635/12, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ROSA VALDEZ ESTRADA y JESUS SANCHEZ GARDUÑO en contra de FRANCISCO CHAPARRO FONSECA, el Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, dictó un auto de fecha once de julio del dos mil trece, que ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la empresa LITISCONSORTE SAN JOSE RIO HONDO, SOCIEDAD

ANONIMA, por edictos ordenándose la publicación de los mismos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra del edicto por todo el tiempo de emplazamiento, si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las notificaciones por lista y Boletín y se le tendrá por contestada en sentido negativo, según sea el caso. Relación sucinta de la demanda Prestaciones: A).- La declaración judicial de la nulidad de juicio fraudulento concluido, respecto del procedimiento ordinario civil de restitución promovido por FRANCISCO CHAPARRO FONSECA en contra de los suscritos ROSA VALDEZ ESTRADA y JESUS SANCHEZ GARDUÑO ante el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México y que se radicó bajo el expediente número 463/01, por contravenir a las normas esenciales del procedimiento. B).- La nulidad del contrato privado de compraventa que fuera celebrado el día 05 de agosto del año 1954, entre la sociedad SAN JOSE RIO HONDO, SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de vendedora y el señor FRANCISCO CHAPARRO FONSECA, en su calidad de comprador, en razón a que dicho documento es apócrifo ya que a nadie le consta que la sociedad vendedora SAN JOSE RIO HONDO, SOCIEDAD ANONIMA haya plasmado su firma por conducto de su representante CASIMIRO H. JEAN DAVID, pues en dicho contrato no se advierte el antecedente pasado ante el Notario Público, si efectivamente la persona física que afirma estaba autorizada para llevar acabo dicho acto jurídico, por lo que se considera falso, y por no coincidir las medidas y colindancias con el inmueble de mi propiedad, y por no ser las mismas que refiere la escritura pública respecto de mi propiedad y no tener identidad respecto del contrato.. C).- Como consecuencia de lo anterior la nulidad de la sentencia de fecha 22 de enero del año 2004, recaída en el juicio que se menciona, así como el auto dictado con posterioridades el cual se declara ejecutoria. D).- De igual manera en consecuencia de lo anterior reclamamos la nulidad retroactiva de todos y cada uno de los actos que se hayan originado y derivado de dicho juicio del que se solicita la nulidad antes descrita. E).- La restitución y entrega por parte del demandado respecto del terreno y casas sobre el cual están construidas, del cual somos legítimos propietarios por ser socios conyugales y tener escritura pública a favor de ROSA VALDEZ ESTRADA y que se encuentra ubicado en lote de terreno número 96-A, de la manzana 9, de la Colonia Buena Vista, San José Río Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismos que tiene una superficie de trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: once metros treinta y cinco centímetros con lote noventa y siete y diecinueve metros noventa centímetros con lote noventa y seis, al noroeste: nueve metros cincuenta centímetros con lote noventa y seis y veinte metros treinta centímetros con lote noventa y seis, y al suroeste: treinta metros con andador Buenavista y dieciocho metros setenta y cinco centímetros con calle Emiliano Carranza y el que también es conocido como el que se encuentra ubicado en calle de Buena Vista número 19, Colonia Buena Vista San José Río Hondo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, restitución que deberá de otorgar su Señoría a favor de los suscritos en vía de apremio para el caso de que el demandado haga caso omiso, en razón a que en la actualidad acopa de forma ilegal dicha posesión a partir del día 28 de abril del año 2005, exhibiendo desde este momento el título de propiedad que corresponde al volumen número 17 especial, escritura número 649 seiscientos cuarenta y nueve, a fojas número 098, de fecha 19 de diciembre de 1997, pasado ante la fe de la Licenciada Rita Rangel Salgado Tenorio, Notario Público Número 1, del Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral adscritos a los

Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, Estado de México, bajo la partida número 715, volumen 1417, libro primero, sección primera de fecha 04 de noviembre del año 1998 documento que exhibimos como base de nuestra acción. F).- La nulidad de ejecución de sentencia que ejecuta el acta que fuera llevado el día 28 de abril del año 2005, a partir del momento en el que se nos despoja de nuestra legítima posesión de un área que no coincide con la de nuestra propiedad. G).- El pago de una renta mensual la que deberá pagar el demandado FRANCISCO CHAPARRO FONSECA, a partir del día 25 de abril del año 2005 hasta la fecha en la que se nos haga la entrega de la restitución y posesión jurídica, física y material del inmueble que ocupa en forma ilegal en razón a que somos los legítimos propietarios de dicho inmueble lo que acreditamos con la escritura pública antes referida, cantidad de dinero que será determinada en ejecución de sentencia, en razón a que las rentas se incrementan año con año, y por ello deberá determinarlo un perito en la materia. H).- El pago de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios que se desprenden de la acusación ilegal por parte del demandado FRANCISCO CHAPARRO FONSECA, que nos ha causado, pues dicha cantidad deberá cubrirse al equipo de abogados contratados con motivo del presente juicio, los que deberá pagar al concluir el juicio que nos ocupa sin perjuicio de que dicha cantidad se aumente en la parte proporcional que se promueva en cada instancia y hasta que se agoten todos y cada uno de los derechos de los suscritos. I).- El pago de daños por concepto corresponden al deterioro físico de los inmuebles que se encuentran construidos y que son de nuestra legítima propiedad, los que amparan en su superficie y casa habitación la escritura a nombre de la suscrita ROSA VALDES ESTRADA, inmuebles que en forma ilegal por conducto del juicio fraudulento obtuvo la posesión el demandado a partir del día 28 de abril del año 2005, la que se cuantifica en vía incidental en ejecución de sentencia a través de los peritos que sean nombrados por los suscritos. J).- El pago de los gastos y costas que se generen por motivo de la tramitación de este juicio.

Se expide para su publicación a los quince días del mes de agosto de dos mil trece.-Doy fe.-Validación el once de julio de dos mil trece se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- Lic. José Antonio Valdez Reza, Secretario de Acuerdos y firma.- Rúbrica.

1000-A1.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

**DEMANDADA: INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 751/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (usucapión), promovido por MARTIN LOPEZ HERNANDEZ, en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y BERNARDINO LOPEZ PEREZ, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).-La "usucapión", respecto del LOTE 23, DE LA MANZANA 4-A, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. SEÑALANDO SUBSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE LA DEMANDA QUE: 1.- Dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 6 metros con Lindero Fraccionamiento; al suroeste: 15 metros con lote 22, al noreste 15 metros con lote 24, y al sureste: en 8 metros con Avenida Acapulco y con una superficie de 120 metros cuadrados. 2.- El inmueble antes descrito se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 148, volumen 210, libro primero, sección primera, de fecha 4 de abril de 1973, a favor de INMOBILIARIA COMERCIAL

BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., 3.- Dicho inmueble el suscrito lo viene poseyendo desde el 15 de mayo de 1995, de manera continua, pacífica, como propietario y pública, fecha en que lo adquirió al señor BERNARDINO LOPEZ PEREZ, ya que nadie me ha interrumpido en mi posesión a título de dueño ni mediado juicio para ser desposeído. 5.- Asimismo, el suscrito ha realizado mejoras en el inmueble referido y ha construido varios cuartos con su dinero para poder habitarlo, y 6.- El suscrito ha cubierto los pagos de los impuestos del inmueble referido.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, nueve de julio del año dos mil trece.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de junio del año dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

589-B1.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 777/2011.

ACTOR: LUZ CONCEPCION TORRES RODRIGUEZ.

DEMANDADO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y OTRO.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

LUZ CONCEPCION TORRES RODRIGUEZ, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil (usucapión), de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., por ser esta la que aparece inscrita como propietaria del bien inmueble materia del presente juicio en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Ecatepec adscrita a los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida 1, Volumen 150 "B", Libro 1º., Sección 1, y mediante certificación de inscripción de fecha 7 de julio de 2011, con número de folio 19707, la cual anexa a su demanda. Asimismo la promovente demanda las siguientes prestaciones: I. La declaración de prescripción positiva por usucapión respecto del bien inmueble con superficie de 157.43 metros cuadrados. Localizado en la manzana 553, lote 29 del fraccionamiento correspondiente al conjunto de terrenos de la desecación del antiguo Lago de Texcoco, en el Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México, (hoy conocido como Ciudad Azteca), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.35 metros con lote 28, al sur: 14.69 metros con lote 30, al oriente: 12.46 metros con Boulevard Pochtecas, y al poniente: 12.00 metros con lotes 5, 6 y 7, el cual corresponde en la actualidad al de Boulevard Pochtecas manzana 553, lote 29, Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, como se desprende de diversos documentos que la promovente agrega a su escrito de demanda; II. Como consecuencia de lo anterior la inscripción a nombre de la suscrita en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México, del bien inmueble que ha quedado precisado anteriormente. Fundando su demandada el los siguientes hechos: El 11 de enero de 1988, la suscrita y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., respectivamente celebraron

contrato de promesa de compraventa identificado con el número 5270 respecto del inmueble materia del presente juicio el cual ha quedado debidamente descrito en líneas anteriores: En el citado instrumento se pactó que la actora pagaría 48 amortizaciones mensuales y consecutivas, cada una por la cantidad de \$50,066.41 (CINCUENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.), que cubrirían el monto total de esa transacción, debiéndose efectuar dichos pagos, el primero de ellos el 11 de febrero de 1988 y el último el día 11 de enero de 1992, tal y como dice la actora lo acredita como los recibos de pago correspondientes y los cuales anexa a su demanda; refiriendo la promovente que el último recibo de pago que realizó en fecha 19 de diciembre de 1990 liquidó en su totalidad el adeudo; manifestando la actora que posee el predio materia del presente juicio desde la fecha en que se celebró el contrato antes descrito, tal y como dice se comprueba con la carta posesión que la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. expidió a la señora LUZ CONCEPCION TORRES RODRIGUEZ, en fecha 11 de enero de 1988. Señalando la accionante que el 22 de marzo de 1991, llevó a cabo el pago del impuesto sobre traslación de dominio respecto del bien materia del presente juicio, tal y como lo demuestra con la declaración que se le expidiera en esa fecha por la Tesorería Municipal de Ecatepec, México, así como los diversos recibos que agrega la promovente en su demanda para su debida constancia. Siendo que después de que la actora culminara de pagar el bien inmueble materia del presente juicio, la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., a través de sus representantes hizo de su conocimiento que en cuanto hubieran más personas que terminaran de pagar sus predios, acudirían al Notario a fin de otorgar la firma respectiva y formalizar la compraventa efectuada y se tirara la escritura correspondiente, sin embargo la acción por parte de la demandada nunca se produjo, motivo por el cual entabla la presente demanda. Manifestando la actora que el 3 de diciembre de 1990 le expidió a su favor una certificación con número 145732 en la que se hace constar que el inmueble materia de litis, se encontraba registrado en el padrón de ese Instituto a su nombre, es decir que en esa época se le reconoció la calidad de poseedora y propietaria de dicho inmueble. Manifestando la promovente que ha estado en posesión del bien inmueble materia del presente juicio en concepto de propietaria, de manera pacífica, pública y continua, de buena fe, ininterrumpidamente, tal y como le constan a diversas personas, algunas de quienes ofrecerá en el momento procesal oportuno. Señalando la promovente que la calidad de propietaria que ha ostentado en el inmueble antes descrito lo demuestra por el hecho de que ha sido la que ha pagado el impuesto predial de dicho inmueble desde que lo adquirió y hasta la actualidad tal y como lo demuestra con las documentales que anexa a su demanda.

En cumplimiento al auto de fecha 26 de junio del año 2013, se hace saber a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se le previene para que señale domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis de junio del año dos mil trece.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

590-B1.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de agosto del año dos mil trece, dictado en el expediente 411/2013, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido IRENE PEREZ GODOY por su propio derecho y en representación de sus menores hijos de nombres FREYJA SHANTE y MAURI RAZIEL de apellidos LOZANO GODOY se ordenó emplazar a través de edictos al señor BARUCH ARISTEO LOZANO ALVAREZ, a través de los cuales se le hace saber que en el expediente a que ya se hizo mención se le demanda: A).- La Perdida de la Patria Potestad que tiene sobre nuestros menores hijos de nombres FREYJA y MAURI RAZIEL ambas de apellidos LOZANO GODOY. B).- El pago de gastos del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- Con fecha veintitrés de agosto del año dos mil tres, la suscrita contrajo matrimonio civil con mi ahora demandado señor BARUCH ARISTEO LOZANO ALVAREZ, bajo el régimen de separación de bienes. 2.- Durante nuestra unión procreamos dos hijos que llevan por nombres FREYJA SHANTE y MAURI RAZIEL ambas de apellidos LOZANO GODOY quienes actualmente cuentan con ocho y cuatro años respectivamente. 3.- En virtud de que nuestra vida en común era imposible, con fecha dieciocho de mayo del año dos mil nueve, decidimos terminar con el vínculo matrimonial que nos unía promoviendo juicio de divorcio por mutuo consentimiento y en fecha ocho de junio de dos mil nueve se decretó la disolución del divorcio solicitado, teniéndose por aprobado el convenio. 4.- Es el caso, que a partir de la fecha de nuestro divorcio el hoy demandado se desatendió totalmente, tanto moral como económicamente de los menores hijos procreados con la suscrita, inclusive a pesar de haberse establecido un régimen de convivencia con estos últimos, mi demandado los ha visitado durante el tiempo que llevamos divorciados, por mucho cuatro o cinco veces; igualmente y por cuanto hace a la pensión alimenticia a la que se obligó en la cláusula CUARTA del convenio citado, esto es el diez por ciento lo cual hasta la fecha no ha realizado ningún depósito. 5.- Dada la irresponsabilidad de mi ahora demandado, es la razón por la cual solicito en la presente vía se decrete mediante resolución judicial LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que supuestamente ejerce en mis menores hijos por el abandono y desamparo moral y económico durante el tiempo transcurrido desde que se decreto la disolución del vínculo matrimonial que unía a la suscrita con el demandado. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersona al procedimiento. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contestan la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 07 de agosto de 2013.- Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

3663.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: ISMAEL JARDON VILLEGAS y LUIS RODRIGUEZ.

Se hace de su conocimiento que JIMENEZ RODRIGUEZ PILAR, bajo el expediente número 200/2013, promovió en contra de ISMAEL JARDON VILLEGAS y LUIS RODRIGUEZ

demandándole las siguientes prestaciones: A).- Del demandado o sea el C. ISMAEL JARDON VILLEGAS y del C. LUIS RODRIGUEZ, demandó la propiedad por Usucapión, del predio ubicado en la calle Real número 126, Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene una superficie de 422.5 m2, del cual tengo posesión y la ostento desde el diez de agosto del año mil novecientos ochenta y dos, de manera pública, continua, de buena fe, pacífica y en concepto de propietario. B).- Del C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO, demandó la tildación y cancelación parcial y en su momento definitiva de la inscripción que obra bajo el folio electrónico número 00153159, partida 182, volumen 8, libro primero, sección primera, a favor de LUIS RODRIGUEZ a efecto de que se inscriba en los libros del Registro del Instituto de la Función Registral del Estado de México en Atizapán Estado de México, la sentencia definitiva que recaiga al presente juicio a favor del suscrito, con la finalidad que surta sus efectos legales correspondientes. Fundándose entre otros los siguientes hechos: En fecha diez de agosto del año mil novecientos ochenta y dos el suscrito celebré contrato de compraventa con el señor ISMAEL JARDON VILLEGAS, respecto del predio ubicado en calle Real número 126, Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conocido con el nombre de "El Zapote", con una superficie de 406.40 m2, acto seguido el vendedor me entregó el correspondiente original del contrato privado de compraventa. En consecuencia de lo anterior la parte demandada señor ISMAEL JARDON VILLEGAS, me entregó la posesión física y material del inmueble el cual cuenta con las medidas y colindancias del siguiente con una superficie de 422.5 metros cuadrados, al norte: en 34.50 metros con calle Real, al sur: en 32.50 metros con callejón del Puente, al este: en 19.30 metros con la Unidad Virreyes II, al oeste: en 6.70 metros con cerrada de Valle Escondido, el Juez por auto de fecha trece de agosto de dos mil trece, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio por auto del cuatro de abril del 2013, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a dieciséis de agosto de dos mil trece.-Lic. Verónica Rodríguez Trejo, Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1000-A1.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B"

EXP. 66/2011.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de DAVID SALAZAR MOLINA. El C. Juez Interino Trigésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado MANUEL MEZA GIL, mediante auto de fecha ocho, dieciocho de enero, quince de febrero, audiencia de veinticuatro de abril y

veinte de junio del dos mil trece, ordenó proceder al Remate en Pública Subasta en Tercera Almoneda del bien inmueble hipotecado en autos y ubicado en vivienda "D" lote número 54, manzana 39, actualmente Circuito Tres de Hacienda La Quebrada, del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional de interés social comercial y de servicios), denominado "Ex Hacienda de Santa Inés", ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, se señalan las: diez horas del día veinticinco de septiembre del dos mil trece, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$250,400.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin sujeción a tipo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita. SE CONVOCAN POSTORES.

Para su publicación por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los tableros de avisos de este H. Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico Diario de México.-C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Areli Guadalupe Rojas Ramirez.-Rúbrica.

3792.-2 y 12 septiembre.

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE: 179/11.
SECRETARIA "A".

JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ.

ORDENO LA PUBLICACION DEL SIGUIENTE EDICTO

En Cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de junio del año dos mil trece, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de SILVIA POZOS SUAREZ, número de expediente 179/11, el C. Juez Sexagésimo de lo Civil con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para lo cual se deberán publicar los edictos por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado así como en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Tlaxiá, Estado de México, para que en auxilio del suscrito se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre.

Domicilio del inmueble vivienda "A" duplex, construida sobre el lote 103 de la manzana 9, marcado con el número oficial 23 A de la calle Bosque de Alerces, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Real del Bosque", ubicado en el Municipio de Tlaxiá, Estado de México.

Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo de lo Civil, Licenciado CARLOS AGUILAR GODINEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 10 de junio del año 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Maria Virginia Michel Paredes.-Rúbrica.

3808.-2 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 243/13, relativo al Juicio Ordinario, Civil, promovido por JUAN MARTIN PICHARDO GUTIERREZ, en contra de UNION DE CREDITO ARRENDADOR, S.A. DE C.V., por auto de fecha veintidós de agosto del dos mil trece, la Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado UNION DE CREDITO ARRENDADOR, S.A. DE C.V., a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: I.- Demanda la consumación a su favor de la usucapición, respecto de la posesión que en carácter de propietario ejerce en forma pacífica, pública, quieta, continúa de buena fe por más de veinticinco años sobre la fracción de la totalidad de un bien inmueble que adquirió y que se ubica en calles que forman la esquina de Ignacio Comonfort y Josefa Ortiz de Domínguez del Barrio de Coaxustenco dentro de las inmediaciones del Municipio de Metepec, Estado de México, II.- Que se declare que la posesión que tiene sobre una fracción de la totalidad del bien inmueble es apta para que opere la usucapición a su favor. III.- Que se declare que se ha convertido en legítimo propietario de la fracción de la totalidad del bien inmueble en virtud de que se ha operado la usucapición a su favor. IV.- Los gastos y costas que cause la presente instancia. Fundándose para ello los siguientes HECHOS.- PRIMERO.- A partir del día primero de noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete, es decir hace más de veinticinco años adquirió la posesión en carácter de propietario sobre la totalidad de un terreno rústico ubicado en la esquina que forman las calles de Ignacio Comonfort y Josefa Ortiz de Domínguez en el Barrio de Coaxustenco, dentro de las inmediaciones del Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas superficie y colindancias son las siguientes: al oriente: 58.00 metros colinda con Pacífico Carrillo, al poniente: 58.50 metros con calle Comonfort, al norte: 42.30 metros con Patricio Carrillo, al sur: 46.00 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez. Con una superficie de 2,505.50 metros cuadrados. Inmueble que aún se encuentra registrado en su totalidad bajo el nombre de la hoy demandada Unión de Crédito Arrendador, S.A. de C.V., hoy en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su oficina registral de Toluca, (antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México), en el folio real electrónico número 00217427 y antes en el volumen 368 libro primero, sección primera partida número 868 de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, circunstancia que se acredita al tenor del original del certificado de inscripción de fecha nueve de mayo del año dos mil trece que expide y suscribe el Registrador Licenciado Rodolfo de la O Rodríguez. SEGUNDO.- La causa generadora de la posesión que hoy tiene el suscrito sobre el inmueble objeto del presente asunto la adquirió de manera legítima por medio de un convenio privado de compraventa respecto de la totalidad del bien inmueble antes señalado celebrado a favor del que suscribe como comprador y como vendedor el Arquitecto José Rubén Nava Barbosa, en fecha primero de noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete. TERCERO.- Actualmente la fracción de la totalidad del inmueble descrito en el hecho primero y que es objeto de la presente demanda de usucapición y que se encuentra en posesión del que suscribe la presente demanda, se constituye en las siguientes medidas, colindancias y superficie que señala, al oriente: 38.10 metros colinda con Patricio Carrillo (actualmente Residencial Alondra), al poniente: 39.60 metros con calle Comonfort, al norte: 39.40 metros con Patricio Carrillo (actualmente con Gonzalo Meza), al sur: 41.50 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día siguiente de la última publicación fijando una copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del

emplazamiento, apercibido que si pasado dicho término no comparece a éste Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y asimismo se le previene para que señale domicilio en la población de ubicación de este Tribunal que lo es San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales ya que en caso de no hacerlo, se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un Diario de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, dado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: 22/08/2013.-Primer Secretario Adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, Lic. María Antonieta Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

3821.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SUSANA ISELA MARTIN MORALES.

A usted, por este medio, se hace saber que J. JESUS HERNANDEZ SOTO, promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 1913/2012, relativo al Procedimiento Especial, el DIVORCIO INCAUSADO, respecto de su matrimonio celebrado, para lo cual exhibió su propuesta de convenio con el cual solicita se le dé vista, entre los cuales como cláusulas a su propuesta de su convenio establece en resumen: la guarda y custodia a favor de éste, respecto de sus menores hijas BRENDA SARAY y BRITHANY SUSANA de apellidos HERNANDEZ MARTIN; convivencias de la cónyuge citada con sus menores hijas de manera alternada cada quince días; una pensión mensual correspondiente a dos días de salario mínimo general vigente en la zona; señalando que éste únicamente tiene bajo su cuidado a la BRENDA SARAY HERNANDEZ MARTIN.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha veinte de agosto de dos mil trece, se ordenó la notificación de la vista a SUSANA ISELA MARTIN MORALES, por medio de edictos, mismos que: se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo además la Secretaría de Acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.

En cumplimiento al auto de fecha 20 de agosto de 2013, se expiden los presentes edictos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, 28 de agosto del año 2013.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.-Rúbrica.

1049-A1.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ORGANIZACION DE ADQUISICION DE VIVIENDA, A.C.

MARCO ANTONIO JIMENEZ SANTIAGO, por su propio derecho, bajo el expediente número 1103/2012, promueve ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil, reclamándole las siguientes prestaciones: A.- La declaración judicial por sentencia definitiva de nulidad absoluta del convenio de uso indefinido que celebró el Sr. LUIS ENRIQUE CRESPO DIAZ, con la ORGANIZACION DE ADQUISICION DE VIVIENDA, A.C. en fecha 27 de julio de 1990, respecto de la fracción de terreno, ubicado en calle Simón Bolívar, Fracción 16 de la sección "D", predio denominado San Juan de Guadalupe, en el poblado de San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, con superficie de 200.00 m2. doscientos metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote No. 15, al sur: 20.00 metros con calle Francisco I. Madero, al oriente: 10.00 metros con calle Simón Bolívar y al poniente: 10.00 metros con lote No. 01, toda vez que dicha organización no era la propiedad, B.- La nulidad de todos los actos que se derivan y que son posteriores al precitado convenio de uso indefinido que celebró el Sr. LUIS ENRIQUE CRESPO DIAZ, con la ORGANIZACION DE ADQUISICION DE VIVIENDA A.C. en fecha 27 de julio de 1990, C.- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega material y jurídica del inmueble antes mencionado, con todos y cada uno de sus frutos y accesiones, D.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, invocando para ello que en fecha 12 de diciembre de 1994, celebró contrato de adquisición de vivienda con la propietaria ASOCIACION DE COLONOS DE LA COLONIA DE SAN JUAN DE GUADALUPE A.C., inscrito en el Registro Público de la Propiedad cuya ubicación, medidas y colindancias se han referido, lo que acredita con el contrato de adquisición, debidamente certificado ante Notario y que dicho predio lo tenía en posesión desde el año de 1994, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y en el que vivía y tenía su taller y bodega de herramientas, en fecha 31 de marzo de 2011, se le declaró propietario de dicho inmueble mediante el juicio de usucapión, en fecha 15 de julio de 2011, quedó inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, asimismo el señor LUIS ENRIQUE CRESPO DIAZ le demandó el juicio plenario de posesión registrado con el número de expediente 74/2009, y que tuvo una defensa deficiente, causándole un daño irreparable, por lo que tomando en consideración que en actuaciones obran los oficios rendidos por diversas autoridades desprendiéndose de estos que se desconoce el domicilio actual de ORGANIZACION DE ADQUISICION DE VIVIENDA A.C., de conformidad con lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a este por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechos en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita, esto es, mediante su publicación en la lista y Boletín Judicial que se fija diariamente en lugar visible de este Juzgado, dejando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, debiéndose fijar en la puerta de

este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).-Validación del edicto Acuerdo de fecha ocho (08) de abril de dos mil trece (2013).- Funcionario Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán, Secretario de Acuerdos Firma.-Rúbrica.

3812.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

GRANJAS MIACATLAN, S. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, dictado en el expediente número 559/12, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión promovido por ROSARIO BENITEZ REYES en contra de GRANJAS DE MIACATLAN, S. DE R. L., y JOSE LUIS ROJAS PEREZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la acción de USUCAPION, respecto del terreno y casa en él construida, ubicada en el lote 13, manzana 4, del Fraccionamiento Los Huertos de Miacatlán, ubicado en la Jurisdicción de Miacatlán, Estado de Morelos, anteriormente denominado lote 13, manzana 4, del predio rústico denominado "El Llano", sobre el camino que va a Palpan en la Jurisdicción del Municipio de Miacatlán, Estado de Morelos, que cuenta con una superficie total de 1,000.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes; al noroeste: 50.00 mts. colinda con lote 12 de la misma manzana; al sureste: 50.00 mts. colinda con lote 14 de la misma manzana; al suroeste: 20.00 mts. colinda con lote 29 de la misma manzana; y al noreste: 20.00 mts. con Boulevard de Las Flores; inmueble del que la actora refiere haber adquirido de JOSE LUIS ROJAS PEREZ, mediante contrato de compra venta en fecha 5 de enero del año 2005, por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos como son predial y servicio de agua, luz, teléfono y demás impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta, que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, a nombre de GRANJAS DE MIACATLAN, S. DE R.L. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico El Rapsoda de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 27 de mayo de 2013.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

3829.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 494/2009 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A C.V., en contra de ALFONSO ROSALES GARCÍA Y GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

- a). Una declaración jurisdiccional por la que se decrete la nulidad absoluta de todo lo actuado dentro del juicio especial de desahucio marcado con el expediente número 358/2005 –incluyendo las ilegales diligencias de emplazamiento, requerimiento de pago y lanzamiento, así como la propia sentencia definitiva y su ejecución–, radicado ante el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, promovido en forma fraudulenta por el demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA y secundado de igual forma y con mala fe por el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO;
- b). Como consecuencia jurídica de la anterior prestación, solicito se nulifique y sea privado de efectos el embargo de fecha 23 de agosto de 2006, trabado en las cuentas de cheques números 044422233902, 04442223910, 04450157728 y 0450197734 de la institución financiera denominada BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; embargo que fue trabado hasta por la cantidad de \$1'132,266.58 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.);
- c). Una declaración jurisdiccional por la que se decrete la nulidad absoluta, y en su caso, la inexistencia del contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2004, exhibido por el demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA en el juicio especial de desahucio marcado con el expediente número 358/2005, radicado ante el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO;
- d). Porque se declare jurisdiccionalmente que el aparente contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2004, no fue celebrado por mi representada y por ello se encuentra afectado de nulidad absoluta;
- e). Porque se declare jurisdiccionalmente que el contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2004, fue llevado a cabo por el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO a sabiendas que no contaba con la representación legal de COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. y que por dicha razón, no se comprometió la voluntad de mi representada ni se le puede obligar al cumplimiento de dicho acto jurídico ni ejecutar en su patrimonio el juicio impugnado con base en dicho contrato;
- f). Porque se declare jurisdiccionalmente que el contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2004, no fue llevado a cabo válidamente por los demandados ALFONSO ROSALES GARCÍA en su calidad de supuesto arrendador y GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO en su calidad de supuesto representante, ya que COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. con fecha 30 de junio de 2003 y a través de la Escritura Pública número 5,565, tomo 202, pasada ante la fe del Licenciado Juan Antonio Alanís Romo, Notario Público número 15 en ejercicio para la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., le revocó al último de los mencionados las facultades contenidas en la diversa Escritura Pública número 20,109, tomo 852, de fecha 14 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Alanís Ramírez, Notario Público número 14 en ejercicio para la ciudad de Gómez Palacio, Dgo. y, sobre todo, porque dicha revocación fue debidamente

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coah., bajo la partida 1895, de fecha libro 19, sección CI de fecha 09 de julio de 2003 y notificada personalmente al ex mandatario con fecha 13 de agosto de 2003 y que en virtud de lo anterior, no se comprometió la voluntad de mi representada ni se le puede obligar al cumplimiento de dicho acto jurídico inexistente;

g). El pago de los daños y perjuicios originados con la tramitación del juicio tildado de nulo; y

h). El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

HECHOS

I. Mi representada es una persona moral constituida conforme a las leyes de la República Mexicana al amparo de la Escritura Pública número 3,336, tomo 121, pasada ante el Notario Público número 14 en ejercicio para el Distrito Notarial de Gómez Palacio, Dgo., con domicilio social y fiscal en Calle J. F. Brittingham número 194 Interior G de la ciudad de Torreón, Coah.

II. Para cumplir con su objeto social otorgó con fecha 14 de diciembre de 1999, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración al señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, a través de Escritura Pública número 20,109, tomo 852, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Alanís Romo, Notario Público número 14 en ejercicio para la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.; Sin embargo, con fecha 30 de junio de 2003 le fueron debidamente revocadas las citadas facultades a través de la Escritura Pública número 5,565, tomo 202, de fecha 30 de junio de 2003 y, sobre todo, porque dicha revocación fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coah., bajo la partida 1895, de fecha libro 19, sección CI y notificada personalmente al exmandatario con fecha 13 de agosto de 2003. Todo lo anterior se advierte del legajo de pruebas que obran en los autos del diverso juicio ordinario civil de terminación de contrato número 42/2005, radicado ante el C. JUEZ SEXTO DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.

III. Con fecha 14 de enero de 2004, el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA en su calidad de supuesto arrendador en contubernio con el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, celebraron contrato de arrendamiento, en donde éste último se hizo pasar como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., para a su vez hacer pasar a mi representada como arrendataria, respecto del inmueble ubicado en la Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca.

En dicho contrato apócrifo, los demandados señalaron como vigencia del citado instrumento del 14 de enero de 2004 al 14 de enero de 2005, asignando una renta mensual de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y, como penas convencionales el 50% del importe de las supuestas rentas no pagadas; el pago de la penalidad del 4% mensual sobre las supuestas rentas adeudadas por cada mes de mora; el pago del 3% sobre la renta por cada día de supuesta mora en entregar el inmueble arrendado; y el pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS MN), por el supuesto incumplimiento e inobservancia a las cláusulas III, IV, VI, X del contrato de arrendamiento.

IV. Es el caso que a través de escrito de fecha 11 de julio de 2005, el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA en su calidad de supuesto arrendador interpuso en contra del señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO como supuesto fiador y de mi representada como supuesta arrendataria, juicio especial de desahucio marcado con el expediente número 358/2005, el cual fue tramitado ante el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, reclamando en el juicio impugnado las siguientes prestaciones:

A) La desocupación y entrega del inmueble arrendado, ubicado en la Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Lorenzo Tepaltitlán, México, municipio de Toluca, libre de todo gravamen o sanciones administrativas, conforme a lo establecido en el artículo 2.309 del Código de Procedimientos civil en el Estado de México, por adeudar las rentas desde el mes de marzo del año dos mil cuatro, hasta este mes de junio del año dos mil cinco, y las rentas que se sigan venciendo hasta su desocupación o entrega del inmueble arrendado.

B) Que se obligue al arrendatario al desocupar y entregar el inmueble arrendado, que a su costa retire la obra civil y las instalaciones que realizó dentro del inmueble, así como el tanque estacionario de gas o salchicha de gas que instalo y ubico dentro del inmueble arrendado, a efecto de que se entregue el inmueble desocupado, para que el suscrito pueda hacer uso y disfrute del inmueble arrendado libre de gravamen.

C) El pago por concepto de las rentas vencidas pactadas y no cubiertas, por la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS MN). Correspondiente a los diez meses, desde marzo hasta Diciembre del año dos mil cuatro, a razón de \$18,000.00 (DIEZ OCHO MIL PESOS MN), mensuales, así como el pago de la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS MN), por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), vencido, pactado y no cubierto, correspondiente a los diez meses, desde marzo hasta diciembre del año dos mil cuatro, a razón de \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS MN), mensuales, conforme a la cláusula sexta del contrato base de la acción en este juicio.

D) El pago de las rentas vencidas y de las que se sigan venciendo, después del día quince de enero del año dos mil cinco, que es a la fecha de terminación del contrato de arrendamiento a razón de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS MN), más IVA mensual, conforme a la cláusula décima cuarta del referido contrato, durante todo el tiempo que duren los términos judiciales y hasta que se haga la desocupación y entrega del inmueble arrendado, libre de todo gravamen.

E) La entrega que el arrendatario me tiene que hacer, de los recibos de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a dicho impuesto por los meses de renta de enero a diciembre del año 2004, del inmueble arrendado, que la Ley Hacendaria le impone al arrendatario, así como la de los meses de renta, que se sigan venciendo, posteriormente a la terminación del contrato de Arrendamiento base de la presente acción, hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado.

F) El pago de la cantidad que se derive por concepto de la penalidad del 50% del importe de las rentas no pagadas, por no cumplir en pagar las mismas, por cada mes insoluto, además de las rentas adeudadas, conforme la cláusula 13 inciso A del contrato base de la acción.

G) El pago de la cantidad que se derive por concepto de la penalidad del 4% mensual, sobre las rentas adeudadas por cada mes de mora, por la impuntualidad en el pago de las rentas, de los meses de renta adeudados, conforme la cláusula 13 inciso B del contrato base de la acción.

H) El pago de la cantidad que se derive, por concepto de penalidad del 3% sobre la renta, por cada día de mora en entregar el inmueble arrendado, independientemente de la renta que se cause por su ocupación, conforme la cláusula 13 inciso C del contrato base de la acción.

I) El pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS MN), por el incumplimiento e inobservancia a las cláusulas III, IV, VI, X del contrato de arrendamiento, conforme a la cláusula 13 inciso D del contrato base de la acción.

J) La contratación del seguro que como obligación le impone el artículo 7.688 fracción III del Código Civil Vigente en el Estado de México, al arrendatario durante todo el tiempo que duren los trámites judiciales y hasta que desocupe y entregue el inmueble arrendado libre de todo gravamen.

K) La colocación de la maya ciclónica y postes, que delimitaba el inmueble arrendado, con la banqueta o acera por el lado de la Vialidad José López Portillo, ya que fue movida dicha maya ciclónica y postes unos metros hacia dentro la propiedad por el arrendatario.

L) El pago de los gastos y costas que originen el presente juicio, hasta su total solución.

V. En el referido juicio especial de desahucio tildado de fraudulento, el actor ALFONSO ROSALES GARCÍA exhibió como documento base de la acción de desahucio una copia certificada del "supuesto y apócrifo" contrato de arrendamiento y fianza de fecha 15 de enero de 2004 y manifestó que existieron dos supuestos pagos de rentas, en el que a través de maquinaciones, artificios y engaños se hizo pasar por arrendador, a mi representada como arrendataria y al diverso demandado GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO como fiador, respecto del inmueble ubicado en la Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca.

Cabe resaltar que tanto el contrato de arrendamiento como los supuestos pagos que por concepto de rentas dijo fueron cubiertos al actor del juicio especial de desahucio no existen y por ello resultan fraudulentos y maquinados por los diversos demandados ALFONSO ROSALES GARCÍA y/o GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, para aparentar un hecho falso y tramitar y hacer procedente el juicio especial de desahucio y así hacer parecer como si en verdad se hubiera celebrado el apócrifo contrato y se hubieran realizado los pagos de rentas, para con ello obtener una sentencia definitiva favorable ejecutable desde luego en contra de mi representada, así como un lucro indebido a favor del primero de los mencionados con la colusión del segundo hasta por la cantidad de \$1'132,266.58 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.).

VI. Con base en los fraudulentos y maquinados documentos consistentes en el contrato de arrendamiento y los supuestos pagos de rentas aludidos por el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA y secundados por el diverso demandado GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, por auto de fecha 14 de julio de 2005 el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO admitió a trámite el juicio tildado de nulo y ordenó se emplazara a mi representada en el domicilio ubicado en Calle Poniente 4, esquina con Norte número 9, en el Parque Industrial de Tepejí, en ciudad de Tepejí del Río Ocampo, Estado de Hidalgo.

A través de una supuesta diligencia de fecha 14 de septiembre de 2005 se emplazó a mi mandante en el domicilio antes indicado. Sin embargo, por auto de fecha 10 de noviembre de 2005 el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO regularizó el procedimiento, dejando sin efectos la supuesta diligencia antes mencionada, ordenando se emplazara a mi poderdante en el diverso domicilio ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca, en atención a que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.314 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el requerimiento de pago de las pensiones rentísticas supuestamente adeudadas en los juicios especiales e desahucio debe realizarse en el inmueble antes indicado y no en otro domicilio.

Es preciso resaltar, que el propio ALFONSO ROSALES GARCÍA tenía pleno conocimiento que en el nuevo domicilio señalado en el auto que regularizó el procedimiento de desahucio, es decir, el ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca, no correspondía al verdadero domicilio social y fiscal de mi mandante, ya que éste a través de un diverso escrito de fecha 22 de marzo de 2005 presentado en el juicio ordinario civil de terminación número 42/2005, designó como domicilio para que mi representada fuera emplazada el ubicado en Calle Poniente Cuatro,

esquina con Norte número nueve, en el Parque Industrial de Tepejí, ciudad de Tepejí del Río Ocampo, Estado de Hidalgo. Tan es así que él mismo solicitó se girará oficio al C. Juez Mixto de Primera Instancia de esa entidad, a efecto de que emplazara a mi representada, ya que sabía de antemano que mi representada no ocupaba el local arrendado.

Sin embargo, el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA de manera dolosa toleró el señalamiento de dicho domicilio en el juicio de desahucio por parte de la autoridad judicial a sabiendas que no correspondía al de mi representada, con el único objeto de dejarla en estado de indefensión y, desde luego, privarla del derecho de ser oída y vencida en el juicio impugnado. Provocando con ello, no solo una afectación al interés particular de mi representada, sino al de la sociedad, ya que se apartó de la buena fe procesal con que se deben conducirse las partes, haciendo incurrir incluso en error al juzgador logrando de éste el fallo favorable que ahora se impugna.

VII. Supuestamente a las 08:20 horas del día 27 de enero de 2006, la C. Ejecutora Adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México realizó una diligencia de cita de espera a mi representada en el domicilio ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucaclpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. Dicha fedataria judicial fraudulentamente asentó en el acta correspondiente haber sido atendida por una persona de nombre MIRIAM HERNÁNDEZ ESCOBAR, quien dijo ser secretaria del apoderado legal de la empresa, dejando supuestamente la cita de espera para las 08:00 horas del día 30 de enero de 2006. De manera irregular, la fedataria judicial no requirió a la persona con la que supuestamente actuaba a efecto de que se identificara con algún documento oficial.

Luego, supuestamente a las 08:00 horas del día 30 de enero de 2006, la C. Ejecutora Adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México realizó la supuesta diligencia de emplazamiento y requerimiento de pago, en el domicilio ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucaclpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. Dicha fedataria judicial fraudulentamente asentó en el acta de emplazamiento haber sido atendida por la misma persona que atendió el citatorio de espera, es decir, MIRIAM HERNÁNDEZ ESCOBAR y nuevamente no requirió a la persona con la que supuestamente actuaba a efecto de que se identificara con algún documento oficial, lo que implica la presunción humana de que dicha funcionaria judicial de manera dolosa y arbitraria se prestó a realizar las diligencias impugnadas con el afán de favorecer al señor ALFONSO ROSALES GARCÍA, ya que con su irregular actuación no se cuenta con datos fehacientes que den verosimilitud a las diligencias aludidas.

Es preciso resaltar que la supuesta persona con quien la fedataria judicial entendió las diligencias de cita espera y emplazamiento, no es ni ha sido empleada de mi representada, ni tiene relación con la empresa y, sobre todo, que las referidas diligencias fueron llevadas a cabo en un domicilio que no correspondía al de mi mandante y que se encontraba desocupado; según se advierte de la razón actuarial llevada a cabo dentro de los autos del juicio ordinario civil de terminación de contrato número 42/2005, radicado ante el C. JUEZ SEXTO DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA de fecha 15 de marzo de 2005, a través de la que se dio fe que el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucaclpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se encontraba clausurado o desocupado para esa fecha y lo que es más relevante, se dio fe y constancia de que una persona que no quiso identificarse ante la fedataria judicial manifestó que desde hace ocho meses con anterioridad a la diligencia, el local ya se encontraba desocupado y que dicho local era propiedad del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

VIII. Por escrito de fecha 10 de noviembre de 2005, el diverso demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA ventajosa y dolosamente se desistió en su perjuicio de la demanda de desahucio intentada en contra del señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO; desistimiento que fue acordado por auto de esa misma fecha por el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El referido desistimiento se hizo con la finalidad de impedir que el diverso demandado y supuesto fiador contestara la demanda insaturada en su contra y en su caso, negara el reconocimiento del contenido y firma del contrato base de la acción de desahucio; tal como posteriormente lo hizo en la diligencia de fecha 02 de octubre de 2007, llevada desahogada en el diverso juicio ordinario civil de terminación número 42/2005, toda vez que por discrepancias entre ellos, éste último seguramente negaría reconocer como suyo el contenido y firma del fraudulento contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2005; al igual que lo hizo dentro de la audiencia de pruebas de fecha 02 de octubre de 2007 llevada a cabo en el diverso juicio antes señalado.

IX. Por autos de fechas 13 y 27 de febrero de 2006, el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO declaró firme el supuesto emplazamiento realizado a mi representada y por precluido su derecho para dar contestación a la demanda de desahucio instaurada por el demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA y a su vez, se pasaron los autos del juicio impugnado al estado de resolución.

Hasta esa etapa del procedimiento la autoridad judicial demandada cayó por completo en el engaño y dolo fraguado por los demandados físicos con la colusión de la C. Actuaría demandada, ya que lograron que la autoridad judicial declarara firme la diligencia de emplazamiento en un lugar distinto al verdadero domicilio fiscal y social de mi representada y por precluido su derecho para dar contestación a la demanda; resultando imprescindible señalar que desde el día 22 de marzo de 2005, el ahora demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA tenía pleno conocimiento de que en el lugar en que se llevó a cabo el emplazamiento no era ocupado por mi representada. No soslayando la maquinación del arrendamiento con fianza de fecha 15 de enero de 2004 y supuestos de pago de rentas que dijo correspondieron a los meses de enero y febrero de 2004, en el que a través de maquinaciones, artificios y engaños se hicieron pasar por arrendador, a mi representada como arrendataria y al diverso demandado GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO como fiador, respecto del inmueble ubicado en la Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca.

X. Con fecha 01 de marzo de 2006, el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO dictó sentencia definitiva condenando a mi representada al pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

PRIMERO: Ha sido procedente la vía especial de desahucio ejercitada por el Licenciado ALFONSO ROSALES GARCÍA, para la tramitación y sustanciación de este juicio, en consecuencia:

SEGUNDO: Por los motivos fijados en los puntos considerativos que anteceden se declara que el Licenciado ALFONSO ROSALES GARCÍA probó su pretensión, en tanto que la demandada COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se constituyó en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO: Se decreta el desahucio respecto al bien dado en arrendamiento que ocupe COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como arrendataria, que es el inmueble ubicado en la Avenida José López Porfirio sin número, kilómetro 61.5 en la Carretera Toluca Naucalpan, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; quedando en aptitud de hacer uso del derecho

que señala el artículo 2.318 del Código Procesal Civil, en el entendido que de no desocupar voluntariamente el inmueble arrendado será lanzado a su costa, dentro del plazo indicado por el artículo 3.312 del mismo ordenamiento.

CUARTO: Se condena a **COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a pagar el Licenciado **ALFONSO ROSALES GARCÍA** las rentas vencidas correspondientes a los meses de marzo hasta diciembre del año dos mil cuatro, en los términos que pactaron las partes en las cláusulas **SEXTA** del contrato de arrendamiento; así como las rentas vencidas y las que se sigan vencido después del quince de enero del año dos mil cinco y hasta al entrega material del inmueble en los términos que pactaron las partes en las cláusulas **DÉCIMO CUARTA** del contrato de arrendamiento, acompañado al efecto los recibos de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a dicho impuesto; y previa liquidación que se haga de las mismas en ejecución de sentencia.

QUINTO: Además, se condena a **COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a pagar al Licenciado **ALFONSO ROSALES GARCÍA** la pena convencional que convinieron las partes en la cláusula **DÉCIMO TERCERA** en sus apartados A), B) Y C), previa su liquidación en ejecución de sentencia.

SEXTO: Por los motivos expresados en esta Sentencia, se absuelve a **COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** de las prestaciones reclamadas en los apartados B), I) y K) del escrito de demanda.

SÉPTIMO: Por las consideraciones expresadas en esta Resolución, se dejan a salvo los derechos de la parte actora en relación a la prestación reclamada en el apartado J) del escrito de demanda.

OCTAVO: Por los motivos expuestos en esta Sentencia; y con fundamento en lo que dispone el artículo 2.317 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, no ha lugar a condenar en costas en esta Instancia.

NOVENO: Notifíquese personalmente.

ASÍ, LO RESOLVIÓ EL LICENCIADO JOSÉ LUIS MAYA MENDOZA JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE ASISTIDO DE SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA GRACIELA TENORIO OROZCO, QUE AL FINAL AUTORIZA, FIRMA Y DA FE, DOY FE.

XI. Por escrito de fecha 27 de marzo de 2006, el diverso demandado **ALFONSO ROSALES GARCÍA** solicitó la declaración de firmeza legal de la sentencia definitiva, escrito que fue acordado de conformidad por auto de esa misma fecha por el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Es preciso resaltar que el actor en el juicio tildado de fraudulento, a través de la maquinación de un simulado contrato de arrendamiento y pagos que por concepto de rentas dijo fueron cubiertos el actor del juicio especial de desahucio, logró obtener una sentencia de condena a su favor induciendo al engaño a la autoridad judicial resultando antes indicada, ya que en primer término, toleró dolosamente que se efectuara una diligencia de emplazamiento en un domicilio que de antemano conocía que no correspondía al de mi representada y, sobre todo, porque con el contubernio del señor **GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO**, simularon tanto un contrato de arrendamiento como dos recibos de pago que en realidad no acontecieron y por lo mismos no fueron ni son reconocidos por mi poderdante. Amén de que las facultades que en su momento le fueron conferidas como representante legal de la empresa **COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V.** al señor **GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO** ya le habían sido revocadas desde antes de la fecha en que supuestamente se firmó el contrato de arrendamiento, ya que con fecha 30 de junio de 2003, le fueron debidamente revocadas las facultades de mandatario a través de la Escritura Pública número 5,565, tomo 202, de fecha 30 de junio de 2003 y, sobre todo, porque dicha revocación fue debidamente

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coah., bajo la partida 1895, de fecha libro 19, sección CI y notificada personalmente al exmandatario con fecha 13 de agosto de 2003; aunado al hecho de que incongruentemente el propio GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO no reconoció como suyo el contenido y firma del supuesto documento base de la acción dentro de la diligencia de reconocimiento de contenido y firma de fecha 02 de octubre de 2006, practicada en el juicio ordinario civil número 42/2005, contrato que es el mismo que fungió como base de la acción en el juicio impugnado.

XII. Por auto de fecha 10 de mayo de 2006, el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO autorizó el supuesto lanzamiento de mi representada del local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. Por lo que a través de diligencia de fecha 09 de junio de 2006, la C. Ejecutora Adscrita al Juzgado de referencia procedió a realizar la diligencia de lanzamiento asentando en el acta correspondiente haber sido atendida por la misma persona que atendió el citatorio de espera y emplazamiento, es decir, la C. MIRIAM HERNÁNDEZ ESCOBAR. Sin embargo, por diversas razones la diligencia de lanzamiento no fue ejecutada. Al igual que la diligencia de emplazamiento, de manera irregular la fedataria judicial en esta ocasión no requirió a la persona con la que supuestamente actuaba a efecto de que se identificara con algún documento oficial. Es preciso resaltar que, la supuesta persona con quien la fedataria judicial entendió la anterior diligencia no es ni ha sido empleado directo ni indirecto de mi representada COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., pero sobre todo, que dentro de los autos del juicio ordinario civil de terminación número 42/2005, obra una diligencia actuarial de fecha 15 de marzo de 2005, a través de la que se dio fe que el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se encontraba clausurado o desocupado para esa fecha y lo que es mas relevante, se dio fe y constancia de que una persona que no quiso identificarse ante la fedataria judicial manifestó que desde hace ocho meses con anterioridad a la diligencia, el local ya se encontraba desocupado y que dicho local era propiedad del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

XIII. Por auto de fecha 21 de junio de 2006, el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO ordenó la diligencia de requerimiento de pago a mi representada, la cual supuestamente tuvo verificativo en el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. Por lo cual, a través de diligencia de fecha 06 de julio de 2006, la C. Ejecutora Adscrita al Juzgado de referencia procedió a realizar la diligencia asentando en el acta correspondiente haber sido atendida por una persona de nombre GERARDO MALDONADO N., quien supuestamente manifestó ser técnico de gas encargado del lugar. Al igual que la diligencia de emplazamiento, de manera irregular la fedataria judicial en esta ocasión no requirió a la persona con la que supuestamente actuaba a efecto de que se identificara con algún documento oficial.

Es preciso resaltar que la supuesta persona con quien la fedataria judicial entendió la anterior diligencia no es ni ha sido empleado directo ni indirecto de mi representada COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., pero sobre todo, que dentro de los autos del juicio ordinario civil de terminación número 42/2005, obra una diligencia actuarial a través de la que con fecha 15 DE MARZO DE 2005, se dio fe que el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se

encontraba clausurado o desocupado para esa fecha y lo que es mas relevante, se dio fe y constancia de que una persona que no quiso identificarse ante la fedataria judicial manifestó que desde hace ocho meses con anterioridad a la diligencia, el local ya se encontraba desocupado y que dicho local era propiedad del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

XIV. A través de diligencia de fecha 23 de agosto de 2006, la C. Ejecutora Adscrita al Juzgado de referencia supuestamente procedió a realizar la diligencia de ejecución de sentencia, la cual supuestamente tuvo verificativo en el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, asentando en el acta correspondiente haber sido atendida por una persona que dijo llamarse GERARDO MALDONADO GARCÍA, quien supuestamente dijo ser encargados del almacén. En la citada diligencia se declararon formalmente embargadas las cuentas de cheques números 044422233902, 04442223910, 04450157728 y 0450197734 de la institución financiera denominada **BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**; embargo que fue trabado hasta por la cantidad de \$1'132,266.58 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.). Al igual que la diligencia de emplazamiento, de manera irregular la fedataria judicial en esta ocasión no requirió a la persona con la que supuestamente actuaba a efecto de que se identificara con algún documento oficial.

Es preciso resaltar que la supuesta persona con quien la fedataria judicial entendió la anterior diligencia no es ni ha sido empleado directo ni indirecto de mi representada **COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V.**, pero sobre todo, que dentro de los autos del juicio ordinario civil de terminación número 42/2005, obra una diligencia actuarial a través de la que con fecha 15 de marzo de 2005, se dio fe que el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se encontraba clausurado o desocupado para esa fecha y lo que es mas relevante, se dio fe y constancia de que una persona que no quiso identificarse ante la fedataria judicial manifestó que desde hace ocho meses con anterioridad a la diligencia, el local ya se encontraba desocupado y que dicho local era propiedad del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

XV. A través de diligencia de fecha 24 de agosto de 2006, la C. Ejecutora Adscrita al Juzgado de referencia supuestamente procedió a realizar la diligencia de lanzamiento de mi representada, la cual supuestamente tuvo verificativo en el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, asentando en el acta correspondiente haber sido atendida por unas personas que dijeron llamarse ISRAEL AHUMADA ARCOS y VÍCTOR HUGO ZERMEÑO, quienes supuestamente dijeron ser encargados del lugar. Al igual que la diligencia de emplazamiento, de manera irregular la fedataria judicial en esta ocasión no requirió a las personas con las que supuestamente actuaba a efecto de que se identificaran con algún documento oficial.

Es preciso resaltar que las supuestas personas con quienes la fedataria judicial entendió la anterior diligencia no son ni han sido empleados directos ni indirectos de mi representada **COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V.**, pero sobre todo, que dentro de los autos del juicio ordinario civil de terminación número 42/2005, obra una diligencia actuarial a través de la que con fecha 15 de marzo de 2005, se dio fe que el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se encontraba clausurado o desocupado para esa fecha y lo que es más relevante, se dio fe y constancia de que una persona que no quiso identificarse ante la fedataria judicial

manifestó que desde hace ocho meses con anterioridad a la diligencia, el local ya se encontraba desocupado y que dicho local era propiedad del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

XVI. En este apartado, llamo la atención de su Señoría para que advierta que el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA interpuso diverso juicio ordinario civil de terminación de contrato de arrendamiento al cual se le asignó el número 42/2005. Dicho juicio fue radicado ante el C. JUEZ SEXTO DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Es preciso resaltar que tanto en el juicio especial de desahucio tildado de nulo como en el diverso ordinario civil de rescisión, fue exhibido por el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA el mismo contrato de arrendamiento. En el referido juicio ordinario civil de terminación de contrato, mi representada negó la existencia del documento básico señalando que el mismo fue celebrado sin que el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO contara con facultades o representación legal de la empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., ya que con fecha 30 de junio de 2003, le fueron debidamente revocadas las facultades como mandatario a través de la Escritura Pública número 5,565, tomo 202, de fecha 30 de junio de 2005 y, sobre todo, porque dicha revocación fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coah., bajo la partida 1895, de fecha libro 19, sección CI y notificada personalmente al exmandatario con fecha 13 de agosto de 2003.

Aunado a lo anterior, el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO a través de escrito de fecha 18 de abril de 2006 al contestar demanda ordinaria de terminación instaurada en su contra por el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA, EN UN PRIMER MOMENTO confesó haber celebrado el contrato de arrendamiento señalado como apócrifo. Sin embargo, incongruentemente EN UN SEGUNDO MOMENTO y durante el desahogo de la prueba de reconocimiento de contenido y firma de fecha 02 de octubre de 2006 llevada a cabo en el juicio ordinario de terminación que nos ocupa, negó reconocer como suyo el contenido y firma que calzaba el contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2004.

XVII. Por escrito de fecha 21 de septiembre de 2006, COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. interpuso demanda de amparo indirecto en contra de la falta de emplazamiento al juicio especial de desahucio número 35/2005 tildado de nulo. De dicha demanda de garantías conoció el C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES con sede en esta ciudad, radicándose bajo expediente número 1051/2006.

Dentro del referido juicio de garantías el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA promovió INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS contenidos en los escritos de fechas 24 de octubre y 05 de junio ambos de 2006. El incidente de referencia fue debidamente substanciado y resuelto junto con lo principal por el C. Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales con sede en esta ciudad, declarándolo infundado y, por ello, se declararon firmes formal y materialmente validas las documentales con las que se acreditó la revocación del mandato del señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO en perjuicio del citado aquí demandado.

En ese tenor, con fecha 01 de febrero de 2008 el C. Juez Federal dictó sentencia concediendo a COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. el Amparo y Protección de la Justicia Federal para el efecto de que se dejara insubsistente todas las actuaciones practicadas en el juicio especial de desahucio número 358/2005 a partir de la diligencia de emplazamiento y requerimiento de pago, ya que se consideró que el C. Actuario adscritos al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca violó la garantía de audiencia de mi representada al llevar a cabo un emplazamiento sin cerciorarse de la identidad de la persona con quien lo realizaba.

Sin embargo, el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia constitucional que concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal a mi representada, el cual fue admitido por H. Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil del Segundo Circuito bajo el número 71/2008.

Con fecha 09 de julio de 2008 se dictó la resolución correspondiente al recurso de revisión planteado por el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA, en la cual se determinó revocar el amparo otorgado por el C. Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales con sede en esta ciudad y sobreseer el juicio de garantías número 1051/2006; es decir, debido al sobreseimiento no se entró al fondo de los argumentos planteados y por ello se está en aptitud de formular los argumentos vertidos en esta instancia.

XVIII. En esas condiciones, los actos aparentes y tildados de fraudulentos consisten en que el hoy demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA fraudulentamente maquinó un contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2004 y argumentó que mi representada realizó dos pagos de rentas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2004 con el contubernio del señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO; lo cual es completamente falso. En el contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2004 tildado de nulo, el demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA se hizo pasar como arrendador, el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO como supuesto fiador y a mi representada la hicieron pasar como supuesta arrendataria, con el objeto de incoar el juicio especial de desahucio impugnado y, llegado el momento, obtener una sentencia definitiva a favor del primero con el contubernio del segundo.

Sin embargo, para la fecha de celebración del supuesto contrato de arrendamiento ya habían transcurrido más de 5 meses de la revocación del mandato al señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, por lo que queda claro que para esa fecha ningún contrato de arrendamiento pudo válidamente celebrar dicha persona física en nombre de COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., no obstante que el diverso demandado haya sostenido en su escrito de contestación de demanda EN PRIMER TÉRMINO que sí celebró el contrato de arrendamiento. Además, es de precisarse que en la audiencia de pruebas de fecha 02 de octubre de 2006 llevada a cabo en el diverso juicio ordinario civil de terminación de contrato número 42/2005, EN UN SEGUNDO MOMENTO el propio GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO negó reconocer como suya la firma que calza el contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2004. Lo que sin duda se traduce en una ilegal incongruencia de su parte, pero sobre todo, resta inverosimilitud de los actos jurídicos tildados de nulos y fraudulentos.

Asimismo, el ahora demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA fraudulentamente señaló en el punto 10 del escrito inicial de demanda de desahucio, que mi representada cubrió dos pagos de rentas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2004, argumentando falsamente que dichos meses habían sido pagados por mi poderdante sin entregar las correspondientes retenciones del Impuesto al Valor Agregado; lo que resulta totalmente falso. Dicha manifestación y documentos fueron confeccionados por el propio demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA y fueron secundados por GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO con el único propósito de hacer procedente la demanda de desahucio y dar la apariencia de que en efecto se había pactado el contrato de arrendamiento y realizado dos pagos de rentas, cuando en realidad mi representada jamás celebró el contrato tildado de nulo, ni realizó los pagos a que se refiere el demandado.

Para resaltar lo fraudulento del comportamiento del demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA, es menester señalar que en el diverso juicio ordinario de terminación de contrato número 42/2005, alteró y exhibió dos remisiones-facturas con número de folios 403 ATXIX y 420 ATXIX, plasmando burdamente en la parte superior de cada una de ellas, que dichas remisiones-facturas habían sido expedidas por mi representada con fechas

16 de septiembre y 16 de octubre de 2005 y que correspondían supuestamente a la sucursal ubicada en José López Portillo Km. 61.5 Carretera Toluca Naucalpan. Todo lo anterior, solo con la dañada intención de hacer creer que mi representada para esas fechas tenía la posesión del local sujeto a desahucio; lo que completamente falso.

A mayor abundamiento, se niega en forma lisa y llana que **COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V.** haya cubierto los pagos de rentas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2004 a que se refiere el hoy demandado **ALFONSO ROSALES GARCÍA**, resaltando que tanto el argumento por él empleado como los supuestos pagos de rentas fueron introducidos al juicio de desahucio tildado de fraudulento con el único objeto de engañar al **C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO** y así dar apariencia de verdad a lo que es falso y que en realidad nunca ocurrió: el contrato de arrendamiento y los supuestos pagos efectuados por mi mandante, para con ello hacer procedente dicho juicio.

Aunado a lo anterior, mi representada a la fecha de la supuesta celebración del contrato de arrendamiento tildado de nulo, no ocupaba el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-naucalpan, en San Lorenzo Tepaltitlán, México, municipio de Toluca. Añadiendo que las personas con quien supuestamente se entendieron las diligencias de emplazamiento, requerimiento de pago y lanzamiento de nombres **GERARDO MALDONADO M., MIRIAM HERNÁNDEZ ESCOBAR, VÍCTOR HUGO ZERMEÑO** e **ISRAEL AHUMADA ARCOS**, no son ni han sido empleados directos ni indirectos de mi representada **COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V.**, ni tienen relación con la empresa, ni mucho menos fueron identificados por el Actuario judicial, es más, considero que dichas no existen o sus nombre son apócrifos, pero sobre todo, que las referidas diligencias fueron llevadas a cabo en un domicilio que no correspondía al de mi mandante y que se encontraba desocupado; según se advierte de la razón actuarial llevada a cabo dentro de los autos del juicio ordinario civil de terminación de contrato número 42/2005, radicado ante el **C. JUEZ SEXTO DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA** de fecha 15 de marzo de 2005, a través de la que se dio fe que el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se encontraba clausurado o desocupado para esa fecha y lo que es mas relevante, se dio fe y constancia de que una persona que no quiso identificarse ante la fedataria judicial manifestó que desde hace ocho meses con anterioridad a la diligencia, el local ya se encontraba desocupado y que dicho local era propiedad del señor **ALFONSO ROSALES GARCÍA**.

Asimismo se resalta que las supuestas firmas estampadas en las diligencias tildadas de nulas y que supuestamente corresponden a las personas antes mencionadas, adolecen de inconsistencias, ya los signos gráficos estampados en las diligencias de cita de espera no corresponden a las estampadas posteriormente en el acto a notificar. Por tanto, se debe aplicar la presunción legal y humana de que dichas personas fueron suplantadas o sembradas por el ahora demandado **ALFONSO ROSALES GARCÍA** con el único objeto de llevar a cabo fraudulentamente las diligencias judiciales señaladas en los puntos que anteceden e impedir que mi representada tuviera efectivo conocimiento de juicio tildado de nulo y en consecuencia estuviera en aptitud de producir su defensa y así obtener rápidamente una sentencia condenatoria a su favor.

En ese tenor, el juicio especial de desahucio que ahora se impugna, tuvo como sustento de la acción un contrato de arrendamiento y supuestos pagos de renta apócrifos, maquinados y confeccionados por el propio señor **ALFONSO ROSALES GARCÍA** con la colusión del señor **GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO**, quienes a base de engaños y mentiras sorprendieron al **C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, dando apariencia de cierto a lo

que es falso, pero sobre todo que jamás ocurrieron, proporcionando dolosamente documentos bases de la acción e información falsa para obtener una condena favorable para sus intereses en perjuicio de mi representada. Asimismo, el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA toleró de mala fe que se llevarán a cabo diligencias actuariales en un domicilio que de antemano tenía pleno conocimiento que no correspondía al de mi representada, para obtener una ventaja procesal ilícita contraria a las buenas costumbres, ya que la ley civil no solo sanciona los actos positivos, sino también las omisiones con tal de que ellas sean ilícitas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en cuenta que el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA de manera ventajosa con fecha 10 de noviembre de 2005 se desistió de la demanda de desahucio instaurada en contra del supuesto fiador GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, toda vez que por discrepancias entre ellos, éste último seguramente negaría reconocer como suyo el contenido y firma del fraudulento contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2005, al igual que lo hizo dentro de la audiencia de pruebas de fecha 02 de octubre de 2006 llevada a cabo en el diverso juicio ordinario civil de terminación de contrato número 42/2005.

Por último, de los hechos y pruebas ofrecidos queda demostrado que el demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA fraudulentamente maquinó y confeccionó no solo un supuesto y aparente contrato de arrendamiento sino manifestó que existieron pagos de rentas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2004, empleando para ello en el primer documento mencionado una firma apócrifa que dijo correspondía al señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO y que dicho sea de paso, éste incongruentemente y en colusión con el primero de los mencionados, afirmó en primer término en su escrito de contestación de demanda presentado en el juicio ordinario de terminación de contrato, haber celebrado tal acto jurídico para después negarlo. Por consecuencia, se deberán aplicar las presunciones legales y humanas de que el contrato de arrendamiento base de la acción y los dos supuestos pagos de que se refirió el actor del juicio especial de desahucio tildado de nulo, fueron elaborados con la directa intención de perjudicar y/o dañar a COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. y así obtener un lucro a favor del primero de los mencionados con el contubernio del segundo; debiendo por ello merecer mayor crédito y prevalecer la verdad histórica como ha quedado revelada y probada en esta demanda, frente a los aparentes y fraudulentos llevados a cabo por los demandados, ya que los actos verdaderos descubren toda una serie de inverosimilitudes, incongruencias e inconsistencias perpetradas por los demandados en perjuicio de mi mandante con el doloso fin de obtener una sentencia favorable en el juicio especial de desahucio número 358/2005; así como en su caso, una ejecución en el patrimonio de mi representada con beneficio económico a favor del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

Ahora bien, atendiendo a los elementos que integran la acción de nulidad de juicio concluido derivado del artículo 7.56 del Código Civil para el Estado de México, pido a su Señoría que tome en cuenta que la sentencia obtenida en el juicio especial de desahucio tildado de nulo fue producto del fraude, engaño y colusión en perjuicio de mi representada por los señores ALFONSO ROSALES GARCÍA y GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, llevando a cabo no solo actos de suplantación o siembra de personas para llevar a cabo las diligencias actuariales de emplazamiento, requerimiento de pago y lanzamiento, sino por la confección y exhibición de documentos apócrifos para con ello obtener dolosamente de una resolución jurisdiccional con categoría de cosa juzgada que tuvo su génesis como se dijo, en artificios y engaños, debido a la presentación falaz de un contrato de arrendamiento de renta simulado que fungió como documento base de la acción, así como diligencias judiciales irregulares en donde incluso existió suplantación o siembra de personas por aquella persona que se beneficiaría económicamente con una

sentencia condenatoria, es decir ALFONSO ROSALES GARCÍA; todo ello con dañado propósito de perjudicar procesal y económicamente a mi mandante.

XIX. Por lo que se refiere al pretendido contrato de arrendamiento celebrado entre ALFONSO ROSALES GARCÍA en su calidad de supuesto arrendador y COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. en su calidad de supuesta arrendataria, el mismo se encuentra afectado de nulidad absoluta y, en su caso inexistencia, ya que fue suscrito por el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO cuando ya no contaba con facultades para obligar a mi representada, en atención a que con fecha 30 de junio de 2003 le fueron debidamente revocadas dichas facultades a través de la Escritura Pública número 5,565, tomo 202, de fecha 30 de junio de 2005 y, sobre todo, porque dicha revocación fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coah., bajo la partida 1895, de fecha libro 19, sección CI y notificada personalmente al exmandatario con fecha 13 de agosto de 2003. Por tanto, el contrato de arrendamiento supuestamente celebrado entre ALFONSO ROSALES GARCÍA y GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, sin que éste fuera a la fecha de firma del acto jurídico de referencia el legítimo representante de COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., se encuentra afectado de nulidad y, tomando en consideración que jamás ha sido reconocido, dicha nulidad debe ser absoluta.

En esa tesitura, son nulos para COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. los actos contratados por el falso mandatario que celebró el acto jurídico sin representación legal, toda vez que el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA no se cercioró que el supuesto representante contará con facultades legales vigentes al 14 de enero de 2004. La razón de esa nulidad es que lo ejecutado por el mandatario sin contar para ello con facultades es para el mandante res inter alios acta, o dicho en otras palabras, el mandatario y terceros tienen la misma situación jurídica que los contratos celebrados a nombre de otra persona sin tener representación, prevista por los artículos 7.782 y 7.801 del Código Civil para el Estado de México, el cual previene que tales contratos serán nulos.

XX. Por último, las supuestas diligencias de cita de espera y emplazamiento de fechas 27 y 30 de enero de 2006, llevadas a cabo por el C. Actuario adscrito al C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO resultan ilegales, ya que en ellas fueron violados los artículos 1. 174, 1.175 y 1.176 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación con las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, por no practicarse con las formalidades legales del caso, además de haber sido llevadas a cabo en forma fraudulenta por los demandados físicos y la C. Actuaría demandada.

Para corroborar lo anterior, basta dar una simple lectura al razonamiento actuarial de fecha 27 de enero de 2006, en la que se asentó lo siguiente:

RAZÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil seis, la suscrita Ejecutora del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en compañía de Alfonso Rosales García por su propio derecho y de su abogado patrono Santiago Desales Galeana nos constituimos pleno y legalmente en el domicilio señalado en autos como del demandado Combustibles y Gases de Tepejí, S.A. de C.V. cito en Avenida José López Portillo, sin número, kilómetro 61.5, de la Carretera Toluca- Naucalpan, en San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México y habiéndome cerciorado plenamente de que es el domicilio señalado por así indicarlo informes de vecinos del lugar así como por informes que me proporciona quien dijo llamarse Miriam Hernández Escobar ser de aproximadamente 30 años de edad, tez blanca, cabello rojizo, largo, ojos cafés, cejas semipobladas, nariz recta, boca mediana, complexión delgada, estatura 1.65 aproximadamente y ser secretaria del apoderado legal de la empresa quien manifestó que es el domicilio correcto. Agregando que en este

momento no se encuentra el apoderado legal ya que no tiene hora de llegada como puede venir ahorita (sic) a la diez por lo que procedo a dejarle CITATORIO para que espere a la suscrita en este su domicilio a las ocho horas con cero minutos del día treinta del mes de enero del en curso; a efecto de que tenga verificativo una diligencia de carácter judicial, con el apercibimiento de no esperar la misma se practicará con la persona que se encuentre presente; recibiendo el citatorio correspondiente el informante, si firma al calce de la copia por así considerarlo conveniente. Doy fe" (foja 155).

En Toluca, México, siendo las ocho horas con cero minutos del día treinta del mes de enero del dos mil seis, la suscrita Ejecutora del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, acompañada de Alfonso Rosales García y de su abogado patrono Erasto Santiago Desales Galeana nos constituimos plena y legalmente en el domicilio del demandado Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V. cito en Avenida José López Portillo, sin número, kilómetro 61.5, de la Carretera Toluca- Naucalpan, en San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México y una vez cerciorado de que es el domicilio correcto por así indicármelo el (sic) informes de vecinos del lugar así como por informes de quien acudió a mi llamado Miriam Hernández Escobar, quien dice ser secretaria del representante legal de la empresa demandada del demandado (sic), y quien manifiesta que no se encuentra el representante legal pero yo recibo la demanda a quien le hago saber el motivo de mi presencia y que Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V. se encuentra demandado en el JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO expediente número 358/05 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México y en cumplimiento al auto de fecha catorce de julio de dos mil cinco y diez de noviembre de dos mil cinco y que requiero para que en este momento y a nombre del demandado demuestre que se encuentra al corriente en el pago de las rentas del inmueble que ocupa, es decir el ubicado en Avenida José López Portillo, sin número, kilómetro 61.5, de la Carretera Toluca- Naucalpan, en San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México exhibiendo en este acto los recibos correspondientes y enterado (a) de los anterior dijo que ella no sabe nada en relación a las deudas que se están reclamando es decir a las rentas, ya que el que lleva el control de todo es el representante legal de la empresa, y en relación a que desocupen el inmueble, este está desocupado, únicamente venimos en las mañanas, un rato, y el representante legal llega como a las diez de la mañana o nueve. Pero yo le voy a hacer saber sobre esto a mi jefe y le voy a entregar la documentación para que él se comuniquen con ustedes. Es todo lo que tengo que manifestar por lo que al no demostrar que se encuentra al corriente en el pago de las rentas que se les reclaman se le previene para que en el término de sesenta días proceda a la desocupación y entrega del inmueble que nos ocupa, apercibiéndole que en caso de no hacerlo dentro del término que se le ha fijado será lanzado a su costa. Acto continuo el suscrito Ejecutor procedo a emplazar a Juicio a Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V. para que en el término de CINCO días dé contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones que tuviere corriéndole traslado con las copias de la demanda y copia del instructivo que lleva contenido los autos ha cumplimentar, debidamente selladas y se le previene para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por medio de lista o boletín Judicial, con lo que se da por terminada la presente firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe" (foja 157).

En tal contexto, debe concluirse que fueron violadas las normas que rigen el procedimiento, dado que mi representada no fue emplazada ni legal ni legítimamente al juicio de desahucio tildado de nulo. Para así considerarlo, debe decirse que si bien la supuesta diligencia correspondiente se entendió con una persona de nombre MIRIAM

HERNÁNDEZ ESCOBAR, que dijo ser la secretaria del representante legal de la empresa demandada, lo realmente importante es que la C. Actuaría irregularmente omitió cerciorarse de la identidad de la misma, cuenta habida que en el citatorio de espera solo se limitó a precisar al filiación de la supuesta secretaria, sin requerirle que se identificara o manifestara su imposibilidad de hacerlo, mientras que en la diligencia de emplazamiento, sólo refirió que: "y una vez cerciorado de que es el domicilio correcto por así indicármelo el (sic) informes de vecinos del lugar así como por informes de quien acudió a mi llamado Miriam Hernández Escobar, quien dice ser secretaria del representante legal de la empresa demandada del demandado (sic), y quien manifiesta que no se encuentra el representante legal pero yo recibo la demanda a quien le hago saber el motivo de mi presencia...". En el presente caso, la C. Actuaría Judicial debió ajustarse al contenido de los artículos 1.175 y 1.176 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que disponen: Artículo 1.175.- Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera busca, el Notificador, PREVIO CERCIORAMIENTO DE SU IDENTIDAD y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y demás documentos presentados con la misma, así como con transcripción del auto que ordene el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal donde se encuentra radicado. El Notificador levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos".

Artículo 1.176.- En caso de que el Notificador no encontrare en el domicilio señalado al demandado o a su representante en la primera busca, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, Tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recabando su firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos.

Máxime porque el requisito de identificación, se encuentra en las reglas de las notificaciones, como se aprecia en el artículo 1.174 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que dice:

Artículo 1.174.- Las notificaciones personales se harán al interesado, o a través de su representante, o procurador, o de quien se encuentre en el domicilio designado, entregándose instructivo en el cual se hará constar la fecha y hora; el nombre del promovente; el Juez que manda practicar la diligencia; la determinación que se manda notificar, comprendiendo sólo la parte resolutive, si fuere sentencia.-- En la razón se asentará el nombre y apellido de la persona que lo recibe, RECABANDO DE SER POSIBLE DATOS DE SU IDENTIFICACIÓN Y SU FIRMA".

Al haber soslayado de manera irregular las reglas previstas para práctica del emplazamiento y al haber actuado en un domicilio que se encontraba abandonado, queda de manifiesto que la C. Actuaría dejó arbitrariamente en estado de indefensión mi representada, ya que de antemano practico diversas supuestas diligencia en un lugar quien se encontraba abandonado simulando desde luego una ocupación por parte de mi representada, y además, con los datos de identificación que hizo constar en el citatorio y no en el acta de llamamiento a juicio, le resultaría prácticamente imposible a la accionante ubicar o localizar a las personas con las que la fedataria judicial practicó las diligencias tildadas de nulas, GERARDO MALDONADO M., MIRIAM HERNÁNDEZ ESCOBAR, VÍCTOR HUGO ZERMEÑO e ISRAEL AHUMADA ARCOS y que dicho sea de paso, se hicieron pasar como empleados de mi representada; mismas que devienen personas inciertas para actos del emplazamiento y demás diligencias impugnadas y para

la impugnación en el presente juicio, pero sobre todo, resulta una suplantación o siembra por parte del demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA con la complacencia de la C. Actuaría demandada.

A mayor abundamiento, resultaba indispensable que la fedataria se hubiera asegurado de tomar los datos necesarios para verificar la identidad de la persona que dijo llamarse MIRIAM HERNÁNDEZ ESCOBAR, a efecto de dar certeza jurídica al emplazamiento y sobre todo a mi representada, en el sentido de haber sido llamada juicio por conducto de una persona cierta y existente: lo que no acontece en el caso que nos ocupa, sobre todo porque el emplazamiento a una persona moral solo podía llevarse a cabo con la persona que fuera su representante o apoderado legal, e incluso con cualquier orto empleado, siempre y cuando se tuviera certeza de la existencia de los mismos, que solamente se consigue si el Actuario se asegura de tomar los datos mínimos para identificarlos. En este sentido, deviene aplicable la tesis aislada XXI.2o.30 K, de Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII de Enero de 1994, página 278, que dice:

PERSONAS MORALES EMPLAZAMIENTO A. Una persona moral es una entidad ficticia, cuya personalidad jurídica se manifiesta y ejerce por conducto de representantes; pues dada su naturaleza necesitan de personas físicas, gerentes o administradores, que las representen, que obren en nombre de ellas, dado que las ficciones no obran ni pueden obrar por sí. Luego entonces, para llamar a juicio a estas entidades es necesario realizarlo por conducto de sus representantes legales.

XXI. De igual manera, resulta por demás irregular la actuación del C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que condenó a mi representada al pago de las prestaciones reclamadas por el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA, declarando desde luego procedente la acción de desahucio. Sin embargo, de ninguna manera analizó el apócrifo contrato base de la acción y sin embargo emitió una sentencia condenatoria, ya que de haber hecho se hubiera dado cuenta que el contrato de arrendamiento impugnado aunque nulo, no produjo de ninguna manera los efectos secundarios ilegalmente pactados por los demandados ALFONSO ROSALES GARCÍA y GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, es decir, la entrega de la posesión de inmueble ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca.

En efecto, el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO no analizó que el ilegal pacto de voluntades llevado a cabo por los demandados físicos se supeditó a condiciones futuras que ni siquiera cumplieron, tales como la contenida en la CLÁUSULA PRIMERA en la que se señaló lo siguiente:

PRIMERA. EL ARRENDADOR ENTREGARÁ AL ARRENDATARIO Y ÉSTE TOMARÁ EN ARRENDAMIENTO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA VIALIDAD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO (CARRETERA TOLUCA-NAUCALPAN KM 61.5), EN SAN LORENZO TEPALTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MEX.

EL ARRENDATARIO EMPEZARÁ A HACER USO DEL INMUEBLE ARRENDADO, DESPUÉS DE QUE SEA ENTREGADA POR EL MISMO, LA FIANZA POR LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE GARANTICE EL PAGO DE LAS RENTAS DE ESTE CONTRATO A FAVOR DEL ARRENDADOR.

LA FIANZA ANTES MENCIONADA DEBERÁ ENTREGARSE AL ARRENDADOR, DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LO MISMO, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

Como fácilmente puede advertirse de los autos del juicio impugnado, no quedo evidenciado que se haya dado cumplimiento a los efectos secundarios ilegalmente pactados por los demandados físicos, es decir, a la entrega de la fianza a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA antes transcrita y también no quedo evidenciado que el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA haya entregado la posesión del inmueble que se hizo pasar por arrendado. En tales condiciones, si bien es cierto que el actor ALFONSO ROSALES GARCÍA exhibió el apócrifo contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2004, no menos cierto es que lo condicionaron a la entrega de la fianza y, sobre todo, por que dicho arrendamiento por si solo no era apto ni suficiente para acreditar en efectivamente se entregó la posesión del inmueble ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca en las fechas indicadas en el documento base de la acción, lo cual no ocurrió. Además, el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO irregularmente condenó al pago de penas convencionales que excedían el valor de la obligación principal maquinada en el contrato base de la acción, en este caso, el pago de la renta mensual por la cantidad \$18,000.00, con franca violación a lo dispuesto por el artículo 7.86 del Código Civil para el Estado de México, el cual dispone que la cláusula penal no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a la demandada **GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO**, mediante **EDICTOS** que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibido que si pasado el plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. **Toluca, México, a once de julio del año dos mil trece.**

Doy fe.

LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO
(RÚBRICA).

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO
(RÚBRICA).

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 463/2013, **ARCADIA MARCIAL GONZALEZ**, por su propio derecho, quien promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del bien inmueble ubicado en: domicilio conocido, paraje "El Plan", en el poblado de San Miguel Almoloyan, Municipio de Almoloya, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 56.20 metros y colinda con Tomás Hernández y Alvaro Hernández Sánchez. (Actualmente Tomás y Jerónimo, ambos de apellidos Hernández Sánchez); al sur: 47.00 metros y colinda con Panuncio Medina (Actualmente Margarito Medina Solís); al oriente: 97.60 metros y colinda con lindero de San Lorenzo Cuauhtenco. (Actualmente con Felisa de Jesús Reyes); al poniente: 104.30 metros y colinda con Panuncio Medina (Actualmente con Margarito Medina Solís), con una superficie aproximada de 5,224.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Dado en esta Ciudad de Toluca, México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil trece.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de agosto de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

3911.-9 y 12 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

MIGUEL GOMEZ LUNA, por su propio derecho, bajo el expediente número 738/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso mediante inmatriculación, respecto de un terreno ubicado en calle Los Pinos y/o de Los Pinos y Camino Viejo a San Sebastián, Barrio de San Lorenzo, perteneciente al Municipio de Zumpango, Estado de México, actualmente calle Los Pinos sin número, Barrio San Lorenzo, Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 59.35 metros con Gerónimo Laguna Olguín; al sur: 59.35 metros con Carlos Sánchez Monroy; al oriente: 09.00 metros con Agustín Laguna Olguín; al poniente: 09.00 metros con calle Los Pinos, teniendo una superficie de 534.15 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los cinco días del mes de julio de dos mil trece (2013).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013). Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciada Cristina Solano Cuéllar.-Rúbrica.-Firma.

3907.-9 y 12 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

MIGUEL GOMEZ LUNA, por su propio derecho, bajo el expediente número 737/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso sobre diligencias de inmatriculación por Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Los Pinos y/o de Los Pinos y Camino Viejo a San Sebastián, Barrio de San Lorenzo, perteneciente al Municipio de Zumpango, Estado de México, actualmente calle Los Pinos sin número, Barrio de San Lorenzo, Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al

norte: 58.30 metros con Gerónimo Laguna Olguín; al sur: 58.35 metros con Jorge Sánchez Hernández, actualmente con propiedad del hoy promovente, al oriente: 17.00 metros con Juan Mauro Laguna Olguín; y al poniente: 17.00 metros con calle Los Pinos; con superficie total aproximada de 991.52 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha (04) de julio de dos mil trece (2013). Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Rúbrica.-Firma.

3908.-9 y 12 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTOS**

Exp. 77773/399/13, **C. JULIA ANGELES CASTILLO MEJIA**, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Durazno, manzana 3, lote 22, predio denominado La Nopalera, Colonia Parque Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 16.00 mts. colinda con lote 23, al sur: 16.00 mts. colinda con lote 21, al oriente: 7.30 mts. colinda con lote 3, al poniente: 7.30 mts. colinda con calle Durazno. Superficie aproximada: 116.80 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.-Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77774/400/13, **C. JULIA MARTINEZ RAMOS**, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle cerrada de Japón, manzana B, lote 30, predio denominado La Majada, Sección Embajadas, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 12.00 mts. colinda con lote 31, al sur: 12.00 mts. colinda con lote 29, al oriente: 7.50 mts. colinda con calle cerrada de Japón, al poniente: 7.50 mts. colinda con lote 24. Superficie aproximada: 90.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.-Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77775/401/13, **C. LEONOR CORNEJO CRUZ**, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Prolongación Estados Unidos, manzana B, lote 21, predio denominado La Majada, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y

linda: al norte: 17.00 mts. con propiedad privada, al sur: 17.00 mts. con propiedad privada, al oriente: 08.00 mts. con propiedad privada, al poniente: 08.00 mts. con calle sin nombre (ahora prolongación E.U.). Superficie aproximada de: 136.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77781/402/13, C. LORENA ALVARADO CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle 1 Cda. de Vte. Gro. manzana 1, lote 12, predio denominado La Mora I, Colonia Ampliación Tulpetalac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 17.20 mts. con Juan Bazán, al sur: 17.20 mts. con Luis Alvarado Murillo, al oriente: 7.00 mts. con la 1ra. cerrada de Vicente Guerrero, al poniente: 7.00 mts. con Salvador Rangel. Superficie aproximada de: 120.40 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77782/403/13, C. MA. DE JESUS CORNEJO CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Ignacio Gómez, manzana 2, lote 46, predio denominado Cerca de Arboles, Colonia Jaime Salvador Emiliano González (Santa María Chiconautla), Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 14.86 mts. con Rosario Miranda Torres, al sur: 14.84 mts. con Ma. Guadalupe Ruan López, al este: 5.97 mts. con Valentín Jiménez Pérez, al oeste: 5.97 mts. con calle Ignacio Gómez. Superficie aproximada de: 88.65 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77783/404/13, C. MA. MARTHA MARTINEZ SOTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Ignacio Allende, lote 13, predio denominado Valdez, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 13.75 mts. colinda con Quintila Alcocer Morales, al sur: 13.75 mts. colinda con Gilberto Rubio Serrano, al oriente: 11.00 mts. colinda con Fermín Rodríguez, al poniente: 11.00 mts. colinda con calle Ignacio Allende. Superficie aproximada de: 151.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77784/405/13, C. MARIA ACELA SARMIENTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle privada de Rayón número 22, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 10 mts. con terreno propiedad del señor Teodoro Enríquez I., al sur: 10 mts. con terreno propiedad de Román Enríquez, al oriente: 14.70 mts. con propiedad de María Acela Sarmiento, al poniente: 16.20 mts. con la privada de Rayón. Superficie aproximada de: 154.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77786/406/13, C. MARIA ACELA SARMIENTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle privada de René Quiroz número 15-A, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 9.00 mts. con privada de René Quiroz, al sur: 9.00 mts. con propiedad de Román Enríquez, al oriente: 14.70 mts. colinda con vendedor (Mario Enríquez Ricaño), al poniente: 14.70 mts. colinda con vendedor (Mario Enríquez Ricaño). Superficie aproximada de: 132.20 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77787/407/13, C. MARIA DE JESUS SERRANO MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Xóchitl, manzana 12, lote 6, predio denominado Xacalco, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 15.00 mts. con lotes 4 y 5, al sur: 15.00 mts. con lote 9, al oriente: 10.50 mts. con calle Xóchitl, al poniente: 10.50 mts. con lote 1. Superficie aproximada de: 157.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

Exp. 77788/408/13, C. PAULA SANCHEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Alvaro Obregón #15, Colonia San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 38.00 m linda con Antonio Sánchez Sánchez, al sur: 38.00 m linda con José Ramos, al oriente: 8.00 m linda con calle Alvaro Obregón, al poniente: 8.00 m linda con Arturo Sánchez Arenas. Superficie aproximada 304.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77790/409/13, C. PEDRO FELIPE QUIROZ MIMBRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Bonsai, manzana 03, lote 05, predio denominado El Aguaje, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 9.60 m con Ignacio Varela, al sur: 10.00 m con calle Bonsai, al oriente: 17.50 m con Paulina Rodríguez Fragozo, al poniente: 17.50 m con Jacobo Flores Simón. Superficie aproximada 170.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77798/410/13, C. REMEDIOS GARCIA VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Primera Cda. de Belisario Domínguez, manzana s/n, lote 5, predio denominado Sahue, Colonia San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 10.00 m con 1ra. Cda. de Belisario Domínguez, al sur: 10.00 m con Sr. José Guadalupe Sánchez, al oriente: 13.00 m con Sr. Víctor Domínguez Sánchez, al poniente: 13.00 m con Sr. José Luis Santoyo Ramírez. Superficie aproximada 130.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77799/411/13, C. ROSA TOVAR ALVAREZ y LAURA PATRICIA MARIN TOVAR, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle cerrada Cuiláhuac, manzana 1, lote 15, predio denominado La Mesa, Colonia Benito Juárez Norte Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 7.00 m colinda con cerrada Cuiláhuac, al sur: 7.00 m colinda con

particular, al oriente: 16.00 m colinda con Melitón León, al poniente: 16.00 m colinda con particular. Superficie aproximada 112.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77800/412/13, C. VICTORINO GOMEZ VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 21 de Marzo, manzana 17, lote 6, Colonia Benito Juárez Norte Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 11.00 m linda con Juan Cortazar, al sur: 11.00 m linda con Guadalupe Angeles, al oriente: 11.00 m linda con calle 21 de Marzo, al poniente: 11.00 m linda con Raúl Cortazar. Superficie aproximada 120.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

Exp. 77736/391/13, C. ADALBERTA MARQUEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Niños Héroes, manzana 2, lote 11, predio denominado La Mesa, Colonia Benito Juárez Norte Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 15.55 mts. colinda con el Sr. José de Jesús Conque Gracida; al sur: 16.00 mts. colinda con Sr. Emigdio Abel Gregorio Feliciano; al oriente: 10.00 mts. colinda con el Sr. Isaías Cruz Méndez; al poniente: 10.00 mts. colinda con la calle Niños Héroes. Superficie aproximada: 160 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77737/392/13, C. ALFREDO IBARRA ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Mesillas, manzana 14, lote 14, Colonia Plan de Arroyo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 6.00 mts. con Sr. Israel Villanueva Cedillo; al sur: 6.00 mts. con calle Mesillas; al oriente: 20.00 mts. con la Sra. Anita Cruz Maus; al poniente: 20.00 mts. con calle 3a. Cda. de Mesillas. Superficie aproximada: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77738/393/13, C. ANGEL OCAMPO GUILLEN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Veracruz, manzana 2, lote 16, predio denominado Mizihuiloya, Colonia Ampliación Tulpetic, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda; al norte: 15.00 mts. con lote 17; al sur: 15.00 mts. con lotes 13, 14 y 15; al oriente: 8.00 mts. con lote 11; al poniente: 8.00 mts. con C. Veracruz. Superficie aproximada: 120 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77739/394/13, C. ELOISA VELA DE HARO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Av. Acueducto, manzana 02, lote 32, predio denominado Xixiuitla, Colonia Ampliación Tulpetic, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda; al sur: 10.80 mts. colinda con lote 31; al oriente: 15.00 mts. colinda con calle Av. Acueducto; al poniente: 18.00 mts. colinda con calle Santo Tomás. Superficie aproximada: 85.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77772/398/13, C. JAIME ESTRADA PALACIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Cda. Gema, manzana S/N, lote 6, predio denominado El Zapote, Colonia La Joya de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda; al norte: 7.75 mts. colinda con cerrada Gema; al sur: 7.75 mts. colinda con propiedad privada; al oriente: 15.80 mts. colinda con Felicitas González de Peñaloza; al poniente: 15.80 mts. colinda con Martina Guzmán Larraga. Superficie aproximada: 122.06 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77740/395/13, C. FIDELA CHAVEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Sauce, manzana 2, lote 10, predio denominado Sauce, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda; al norte: 7.55 mts. linda con calle Sauce; al sur: 7.55 mts. linda con Lucía Villanueva Solís; al oriente: 15.95 mts. linda con María Almaraz Prado; al poniente: 15.95 mts. linda con Arturo Rosales González. Superficie aproximada: 120.4 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77741/396/13, C. GUMECINDO SANTOS HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Malinche No. 4, manzana S/N, lote S/N, predio denominado El Xomal o Salado, Colonia Cardonal Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda; al norte: 10.61 mts. con Araceli Santos Gómez; al sur: 10.61 mts. con Rafael Rosales; al oriente: 8.50 mts. con calle Malinche; al poniente: 8.50 mts. con Araceli Santos Gómez. Superficie aproximada: 90.18 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 77749/397/13, C. HECTOR MANUEL LOPEZ CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle 3ª. Priv. de 5 de Mayo, predio denominado Tlahuaxtitla, Colonia Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda; al norte: 9.30 mts. colinda con propiedad privada; al sur: 9.30 mts. colinda con calle 3ª. Priv. de 5 de Mayo; al oriente: 17.20 mts. colinda con propiedad privada; al poniente: 17.20 mts. colinda con Fernando Enriquez. Superficie aproximada: 160.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 26 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O S

Exp. 64822/58/2013, C. SERGIO JESUS GONZALEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Circuito Puerta Grande Oriente, lote 16, No. Ext. 3, No. Int. s/n, poblado de San Pedro Pozohuacan,

Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, México, mide y linda: al norte: 11.37 m con lote 15, al sur: 11.28 m con lote 17, al oriente: 16.25 m con Kinder, al poniente: 16.28 m con calle Circuito Puerta Grande Oriente. Superficie de 184.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 16 de agosto de 2013.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Maestro Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 64823/59/2013, C. SERGIO JESUS GONZALEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Circuito Puerta Grande Oriente, lote 17, No. Ext. 3, No. Int. s/n, poblado de San Pedro Pozohuacan, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, México, mide y linda: al norte: 11.28 m con lote 16, al sur: 11.22 m con lote 18, al oriente: 15.80 m con lote baldío, al poniente: 15.83 m con calle Circuito Puerta Grande Oriente. Superficie de 178.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 16 de agosto de 2013.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Maestro Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 64824/60/2013, C. EMMA CANTE ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de La Cruz s/n, en el pueblo de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, México, mide y linda: al norte: 10.55 m con privada sin nombre, al sur: 10.55 m con Adrián Enciso Enciso, al oriente: 19.00 m con calle de La Cruz, al poniente: 19.00 m con Fernando Enciso. Superficie de 200.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 16 de agosto de 2013.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Maestro Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

Exp. 58641/34/13, C. FRANCISCO ANGELES GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Aguascalientes sin número, pueblo de Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, México, mide y linda: al norte: 20.00 m con Antonia Martínez García, al sur: 20.00 m con Leonila Angeles Gutiérrez, al oriente: 16.25 m con Martín Vilalobos Márquez, al poniente: 18.00 m con calle Aguascalientes. Superficie de 347.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 07 de junio de 2013.-La C. Encargada del Despacho de la Oficina Registral de este Distrito, Lic. Dulce María Zamora Tafolla.-Rúbrica.

3862.-4, 9 y 12 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE SULTEPEC E D I C T O

Exp. 135/2013, LUCIO ALBERTO CASAS CAMPUZANO, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de Temoaya, Municipio y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 31.30 mts. con Antonio Trujillo; al sur: 24.34 mts. con Lic. Carlos Almada; al oriente: 72.90 mts. con Río de la Garrapata; al poniente: 52.60 mts. con carretera Sultepec - San Miguel, con una superficie aproximada de 1,746.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a treinta de agosto de dos mil trece.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3852.-4, 9 y 12 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE LERMA E D I C T O

Exp. 44/44/2013, EL C. FERNANDO REY AVILEZ PALMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle 16 de Septiembre número 9, Colonia Guadalupe Hidalgo El Pedregalito (El Pedregal); Municipio de Ocoyoacac; Distrito Judicial de Lerma, mide y linda; al norte: 25.00 metros colinda con Guadalupe Mora; al sur: 25.00 metros colinda con Gloria Cuevas Mota; al oriente: 21.85 metros colinda con Manuel Cuevas Mota; al poniente: 21.85 metros colinda con calle 16 de Septiembre. Con una superficie aproximada de: 546.25 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 04 de septiembre de 2013.-C. Registrador, Licenciado en Derecho Jorge Alberto Contreras Marroquín.-Rúbrica.

3918.-9, 12 y 18 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE SULTEPEC E D I C T O S

Exp. No. 132/2013, ISMAEL SEDANO MUÑOZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Primera Manzana Parte Alta, Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, Distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 20.50 mts. colinda con Efraín Herrera Gómez, al sur: 14.80 mts. colinda 4.00 mts. con calle privada y 10.80 mts. colinda con María Antonieta Sedano Muñoz, al oriente: 11.70 mts. colinda con José Tenorio López, al poniente: 10.80 mts. colinda con Juan Sedano Muñoz. Superficie aproximada de 196.31 m².

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 26 de agosto de 2013.-La C. Registradora, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3924.-9, 12 y 18 septiembre.

Exp. No. 134/2013, ELIEL DOMINGUEZ MAURO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Totolmaloya, Sultepec, México, Distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 13.00 mts. con Angel Domínguez Castañeda, al sur: 18.00 mts. con Camino Real, al oriente: 20.00 mts. con J. Félix López Flores, al poniente: 12.00 mts. con Camino Real. Superficie aproximada de 249.00 m².

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 26 de agosto de 2013.-La C. Registradora, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3924.-9, 12 y 18 septiembre.

Exp. No. 133/2013, ELIEL DOMINGUEZ MAURO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Totolmaloya, Sultepec, México, Distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 16.56 mts. con el Río, al sur: 18.05 mts. con Angel Domínguez Castañeda, al oriente: 17.10 mts. con Félix López, al poniente: 13.00 mts. con Angel Domínguez Castañeda. Superficie aproximada de 260.30 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 26 de agosto de 2013.-La C. Registradora, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3924.-9, 12 y 18 septiembre.

Exp. No. 129/2013, AMBROSIA ZENON MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de Chacopinga, Mpio. de Zacualpan, México, Distrito de Sultepec, México, mide y linda: norte: 17.00, 9.20 mts. linda con camino vecinal a la Exhacienda El Calvario, sur: 18.60 mts. linda con camino carretero al Barrio de Rivera, oriente: 15.50 mts. linda con propiedad del Sr. Mario Rodríguez Ronces, poniente: 1.00 mts. linda con camino carretero al Barrio de Rivera y camino a la Exhacienda el Calvario. Superficie aproximada de 185.0 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 26 de agosto de 2013.-La C. Registradora, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3924.-9, 12 y 18 septiembre.

Exp. No. 130/2013, NOE ROSALES OCAMPO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de la Veracruz, Municipio de Zacualpan, México, Distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 28.0 mts. linda con propiedad del Sr. Raúl Díaz Gama, al sur: 33.0 mts. linda con arroyo, al oriente: 5.30, 11.10 mts. linda en dos líneas con calle Las Jacarandas, al poniente: 1.80 mts. linda con arroyo. Superficie aproximada de 257.50 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 26 de agosto de 2013.-La C. Registradora, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3924.-9, 12 y 18 septiembre.

Exp. No. 131/2013, TERESA MARTINEZ SALVADOR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Coloxtitlán, Municipio de Zacualpan, México, Distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 55.80 mts. linda con Amalia Velázquez Flores y carretera Los Tepetates, al sur: 42.50 mts. linda con carretera, al oriente: 35.50 mts. linda con carretera Los Tepetates, al poniente: 68.40 mts. linda con los Sres. Lorenzo Damián Galindo y Lucía Vargas Galindo. Superficie aproximada de 2,545.00 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 26 de agosto de 2013.-La C. Registradora, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3924.-9, 12 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En el Instrumento número 9,207, Volumen 182, Folio 039, de fecha 20 veinte de Agosto de 2013 dos mil trece, otorgado en el protocolo del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público Número 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que MARGARITA RAMIREZ BECERRIL, RUFINA RAMIREZ BECERRIL, LIBRADO RAMIREZ BECERRIL, ASUNCION RAMIREZ BECERRIL, MISAEAL RAMIREZ BECERRIL, MARTINA RAMIREZ BECERRIL, ROSA RAMIREZ GONZALEZ y GERMAN MARIN RAMIREZ, radicaron la sucesión testamentaria a bienes del de cujus PEDRO RAMIREZ RIVERA, exhibieron la respectiva Acta de Defunción de ésta última; acreditaron su parentesco con el autor de la sucesión, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México.

Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en un periódico de circulación nacional.

Valle de Bravo, México, 23 de Agosto de 2013.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-
RUBRICA.

3816.-3 y 12 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Maestra en Derecho HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 19,759 de fecha 27 días del mes de agosto del año dos mil trece, otorgada ante mí, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESSION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL SANCHEZ JIMENEZ, que otorgaron los señores VICENTA ORTIZ (SIC), EDGAR GIOVANNI SANCHEZ ORTIZ y MIGUEL ANGEL SANCHEZ ORTIZ, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., 27 de agosto del 2013.

M. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-
RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

616-B1.-3 y 12 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado JOSE GOÑI DIAZ, Notario Público titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Uno, del Estado de México, con domicilio para oír y recibir toda clase de Notificaciones, documentos y valores en Avenida de las Fuentes N° 94, Colonia Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53950, ante usted comparezco y expongo:

En escritura número 5161 (cinco mil ciento sesenta y uno), volumen 141 (ciento cuarenta y uno), de fecha veintisiete de Agosto del año dos mil trece, otorgada ante mi fe, se hace constar que los señores ALICIA KEWES LAFER, MIGUEL CHARNEVITZ KEWES y ZEEV CHARNEVITZ KEWES, radicarón en el instrumento referido la Sucesión Intestamentaria del señor FELIPE CHARNEVITZ RITZ, habiendo presentado el acta de defunción de este.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del suscrito, para hacer valer lo que a sus derechos corresponda.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE GOÑI DIAZ.-RUBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 151 DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
GODJ580928735

En Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., 27 de agosto del
año 2013.

1051-A1.-3 y 12 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado JOSE GOÑI DIAZ, Notario Público titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Uno, del Estado de México, con domicilio para oír y recibir toda clase de Notificaciones, documentos y valores en Avenida de las Fuentes N° 94, Colonia Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53950, ante usted comparezco y expongo:

En escritura número 5,137 (Cinco mil ciento treinta y siete), volumen 147 (Ciento cuarenta y siete), de fecha seis de Agosto del año Dos mil trece, otorgada ante mi fe, se hace constar que los señores JOSEFINA ANTONIA OBREGON LOZANO, ROBERTO OBREGON LOZANO y MARCOS RUBEN OBREGON LOZANO, radicarón en el instrumento referido la Sucesión Testamentaria de la señora ELISA OBREGON SANCHEZ, habiendo presentado el acta de defunción de este.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del suscrito, para hacer valer lo que a sus derechos corresponda.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE GOÑI DIAZ.-RUBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 151 DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
GODJ580928735

En Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., 22 de agosto del
año 2013.

1051-A1.-3 y 12 septiembre.

Chuchulucos S.A. de C.V.

"CHUCHULUCOS", S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2013

Chuchulucos S.A. de C.V.		
Balance Final de Liquidación al 31 de julio de 2013		
ACTIVO		0
PASIVO		0
CAPITAL		
Capital Social	50,000	
Resultado de Ejercicios Anteriores	- 50,000	
Resultado del Periodo	0	
TOTAL CAPITAL		0

EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247, FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO A 15 DE AGOSTO DE 2013.

LIQUIDADORES

NOE HERNANDEZ ORTIZ
(RUBRICA).

RAMON MAURICIO GONGORA GUERRERO
(RUBRICA).

1039-A1.-2 y 12 septiembre.

GRUFIN, S.A. DE C.V.**GRUFIN, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION**

Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital	\$ 0.00

Estado de México, a 12 de Agosto de 2013.

Gloria Martínez Balderrabano
Liquidador
(Rúbrica).

613-B1.-2, 12 y 23 septiembre.

**GRUPO GRIFIN DE FORMACION DE RECURSOS
HUMANOS, S.A. DE C.V.****GRUPO GRIFIN DE FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION**

Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital	\$ 0.00

Estado de México, a 12 de Agosto de 2013:

Rogelio Antonio Barrios Lozano
Liquidador
(Rúbrica).

613-B1.-2, 12 y 23 septiembre.

**INMOBILIARIA Y ESPACIOS DINAMICOS G & R,
S.A. DE C.V.****INMOBILIARIA Y ESPACIOS DINAMICOS G & R S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION**

Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital	\$ 0.00

Estado de México, a 12 de Agosto de 2013.

José López Moreno
Liquidador
(Rúbrica).

613-B1.-2, 12 y 23 septiembre.


"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México a 03 de septiembre del año 2013.

OFICIO NÚMERO: 226080200/CI/SR/834/2013
 PROCEDIMIENTO: MANIFESTACIÓN DE BIENES
 ASUNTO: GARANTÍA DE AUDIENCIA
 EXPEDIENTES: CI/SSC-SR/MB/034/2013
 CI/SSC-SR/MB/036/2013
 CI/SSC-SR/MB/078/2013
 CI/SSC-SR/MB/098/2013
 CI/SSC-SR/MB/113/2013
 CI/SSC-SR/MB/114/2013

CC. PEDRO PABLO ÁVILA ROMERO, AMBROSIO COLINDRES VELÁSQUEZ, GERARDO DELGADO MALVAEZ, GONZALO JUAN BECERRIL GONZÁLEZ, ROBERTO MORENO GARCÍA y ERICK ROQUE FELICIANO.

P R E S E N T E

Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracción IV, 41, 52, 59, fracción I y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 106, 107, 113, 114 y 129, fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 5, fracción XIV; párrafo tercero y 26, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día veintitrés de abril del año dos mil trece; 28, fracción V y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el día doce de febrero del año dos mil ocho; así como el numeral único del Acuerdo por el que el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana delega a los Subdirectores, Subcontralores, Jefes de Departamento, Abogados y Auditores, adscritos a la Unidad Administrativa a su cargo, para que de manera indistinta realicen funciones de control y evaluación, de responsabilidades, de inspección y supervisión, exceptuándolos de la facultad para emitir informes de las acciones de control y evaluación, y las relativas a las resoluciones que concluyan procedimientos disciplinarios o resarcitorios, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día veintidós de mayo del año dos mil trece. Sirvanse comparecer en las oficinas que ocupa la **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, ubicadas en la calle Sierra de Ixtlán número 1006, esquina con Oaxaca, Colonia Benito Juárez, Código Postal 50190, Toluca, Estado de México, a efecto de que desahoguen la **GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, con motivo de que **no presentaron con oportunidad su Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley, esto es, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión como lo prevé el artículo 80, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; no obstante de que se encontraban obligados a ello, por haberse desempeñado en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como a continuación se detalla:**

EXPEDIENTE	EX SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	FUNCIÓN	FECHA DE BAJA	FECHA EN QUE FENECIÓ EL TÉRMINO PARA PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES	FECHA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
CI/SSC-SR/MB/034/2013	Pedro Pablo Ávila Romero	Policiá R-2	Seguridad	27/agosto/2012	26/octubre/2012	24/Septiembre/2013 09:00 hrs.
CI/SSC-SR/MB/036/2013	Ambrosio Colindres Velásquez	Policiá R-3	Seguridad	23/agosto/2012	22/octubre/2012	24/Septiembre/2013 09:30 hrs.
CI/SSC-SR/MB/078/2013	Gerardo Delgado Malvaez	Policiá R-3	Seguridad	15/octubre/2012	14/diciembre/2012	24/Septiembre/2013 10:00 hrs.
CI/SSC-SR/MB/098/2013	Gonzalo Juan Becerril González	Comandante de Región R-2	Seguridad	15/Diciembre/2012	13/Febrero/2013	24/Septiembre/2013 10:30 hrs.
CI/SSC-SR/MB/113/2013	Roberto Moreno García	Policiá R-2	Seguridad	30/noviembre/2012	29/enero/2013	24/Septiembre/2013 11:00 hrs.
CI/SSC-SR/MB/114/2013	Erick Roque Feliciano	Policiá R-3	Seguridad	10/diciembre/2012	08/febrero/2013	24/Septiembre/2013 11:00 hrs.

Consecuentemente los **CC. PEDRO PABLO ÁVILA ROMERO, AMBROSIO COLINDRES VELÁSQUEZ, GERARDO DELGADO MALVAEZ, GONZALO JUAN BECERRIL GONZÁLEZ, ROBERTO MORENO GARCÍA y ERICK ROQUE FELICIANO** se consideran probables infractores de la obligación de carácter general contenida en el artículo 42, fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con relación a los numerales 79, párrafo segundo, inciso a) y 80, fracción II de la misma Ley; que a la letra señalan:

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.

Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:

a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad**, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social; ...

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **conclusión del cargo**; y

Cabe destacar que dentro de los expedientes antes señalados se integran los siguientes documentos, de los que se deriva la presunta responsabilidad de los ex servidores públicos en comento: **A)** Copia constatada del oficio signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, a través del cual remite al titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, documentación soporte de los servidores o ex servidores públicos que fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Manifestación de Bienes por Alta y/o Baja; **B)** Copia constatada de los Tableros de Control emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, donde se describen los nombres de los **CC. PEDRO PABLO ÁVILA ROMERO, AMBROSIO COLINDRES VELÁSQUEZ, GERARDO DELGADO MALVAEZ, GONZALO JUAN BECERRIL GONZÁLEZ, ROBERTO MORENO GARCÍA y ERICK ROQUE FELICIANO** en el que se puede observar que fueron omisos y/o extemporáneos, en el cumplimiento de la presentación de su Manifestación de Bienes por **conclusión del cargo**, así como la fecha del movimiento de baja; **C)** Copia constatada del oficio, mediante el cual se envía a la Subdirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los antecedentes laborales de los servidores públicos en comento, donde se establece su registro federal de contribuyentes, fecha de baja, siendo esta la que se describe anteriormente en el rubro correspondiente, motivo de la baja, categoría con que se desempeñaban, sueldo quincenal, puesto funcional, adscripción y domicilio particular; **D)** Copia cotejada del Formato Único de Movimientos de Personal, correspondientes a la baja de los ex servidores públicos de mérito; **E)** Oficio suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante el cual informa a ésta Instancia Administrativa que los **CC. AMBROSIO COLINDRES VELÁSQUEZ y GERARDO DELGADO MALVAEZ**, no han ejercitado ningún medio de impugnación en contra de la determinación mediante la cual se les dio por terminada su relación administrativa con esta Secretaría y **F)** Copia certificada del Acuse de Recibo de la Manifestación de Bienes presentada de manera extemporánea por el **C. GONZALO JUAN BECERRIL GONZÁLEZ**.

No omito mencionar, que los **CC. PEDRO PABLO ÁVILA ROMERO, AMBROSIO COLINDRES VELÁSQUEZ, GERARDO DELGADO MALVAEZ, ROBERTO MORENO GARCÍA y ERICK ROQUE FELICIANO**, independientemente del procedimiento administrativo que se les instrumenta en su contra, deberán presentar su manifestación de Bienes por conclusión del cargo, debiendo exhibir el acuse de recibo ante este Órgano de Control Interno, al momento de comparecer a desahogar su garantía de audiencia, de lo contrario, se dará vista ala Secretaría de la Contraloría para que proceda a la investigación de su patrimonio en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

A mayor abundamiento y mejor precisión de los hechos que se les atribuyen se les comunica que los expedientes señalados al rubro, se encuentran a su disposición para su consulta en las oficinas de la **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, con el objeto de que preparen su defensa, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Así mismo, no omito manifestarles que tienen el **derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor**. Apercebidos de que, en caso de no comparecer en el lugar, el día y hora señalados, **se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción III del Código invocado. Traer identificación oficial vigente y último comprobante de pago.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA IVONNE FIGUEROA SÁNCHEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
(RÚBRICA).